

Providencia.- Por recibido el precedente informe con los documentos que se acompañan, pídense informes a la Guardia civil a los efectos que procedan. Así lo acordó la Comisión de que certifico.

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandando, doy fe.

PEDRO

PEDRO

Nº 75)

7

A los efectos de proceder a exigir la responsabilidad civil correspondiente , si a ello hubiere lugar , al vecino de Sobradial, Eusebio Genzor Lasheras, sirvase V.S. informar a esta Comisión, si el mencionado individuo se halla incurso en alguno de los casos que señala el Bando de la Quinta División orgánica.(B.O.de 12 de febrero).

Dios guarde a V.S.muchos años
Zaragoza 15 de marzo de 1937

Sr Teniente Coronel, Jefe de la Guardia civil de
Zaragoza.

5
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcac ón

referente a Eusebio Genzor Lasheras

vecino de

Sobradriel

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eusebio Genzor Lasheras

vecino de Sobradriel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Angel Miranda Cortillas

Juez de Instrucción de l Juzgado de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

ligencia.- Al iniciarse este expediente me hago cargo como Secretario de la Comisión de la libreta y resguardo a que se refiere el oficio inicial de las diligencias con los saldos de mil trescientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos la primera y seis mil doscientas diez pesetas de capital é intereses el segundo, a las resultas del expediente incoado.

Providencia.- Zaragoza treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Continuen en poder y bajo la custodia del Secretario que refrenda la libreta y resguardo a que se refiere la anterior diligencia a las resultas del expediente mandado incoar contra Eusebio Genzor Lasheras vecino de Sobradial, hasta que por el resultado del mismo pueda acordarse bien su devolución al interesado o familiares o la incautación é ingreso en la Caja de Depositos de las cantidades a que alcanzan los saldos indicados.

Asi lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

8

No 1011

Como antecedente del expediente que se instruye contra el vecino de Sobradial, gusebio Genzor Lasheras, existe un oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, que copiado a la letra dice así:

"Parasu conocimiento y efectos que estime procedentes tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta libreta numero 11.120 del Banco de credito de Zaragoza y resguardo numero 52.672 de cuenta en el mismo establecimiento a favor de Don Victoriano Genzor Perez o Don Eusebio Genzor Lasheras, de Sobradial, debiendo significarle que el primero ya le fue liquidada la parte que le correspondia en estos documentos, pero al segundo o sea Don Eusebio Genzor Lasheras, que desaparecio con ocasion del actual Movimiento por sus ideas y tendencias extremistas se le retienen a disposicion de la Autoridad los saldos de 1374,5 pesetas que figuran en la libreta y de 6.210 (capital e intereses) saldo de la cuenta de referencia, por si estuviera comprendido en las sanciones determinadas en el Decreto nº 108 sobre Incautaciones y demas disposiciones pertinentes y que la Comision provincial de su digna presidencia ha de fijar definitivamente."

Debiendo manifestar a V. S. que la libreta que se cita se encuentra en poder de esta Comision provincial.

D i o s

guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de marzo de 1937.

El Presidente.

Muy Ilustre Señor Don Angel Miranda Cortillas, Juez de
instrucción del Juzgado nº 1 de Zaragoza.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pes. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños financiosos y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que los entregue.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa sintonía o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, categorizándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín, respectivo como comprobante, siendo de poco los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de oficiales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Completamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclamen al Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios contarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Ceuta y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

“Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten insertos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración dentro de los límites establecidos por la legislación hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión tomadas por defecto de los títulos es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el

libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

1.º La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, que autoriza el art. 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si al llegar al término de la prórroga no se ha subsanado el defecto que la motivó; asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171 en su párrafo 2.º, haciéndose constar esta nueva prórroga a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

2.º Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la orden de 10 de enero último se extenderán en libro especial que determinará el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.

Para la debida aplicación de la Orden dada por esta Secretaría de Guerra el 21 del corriente mes (B. O. núm. 154), se dictan las siguientes reglas:

1.º Los expedientes de pensión de retiro de todos los militares, bien sea por cumplir la edad reglamentaria, a petición de los interesados o por medida gubernativa, se completarán, a ser posible, con los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado, dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, en la que se haga constar nombre y apellidos, empleo que disfrutó o sueldo de que se halla en posesión, motivo por el cual solicita el retiro, Delegación de Hacienda por donde desea percibir sus haberes pasivos y localidad donde fije su residencia.

b) Copias de las hojas de servicio y de hechos, o de las filitaciones, según sean Jefes, Oficiales o clases o individuos de tropa.

c) Certificado del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

d) Propuesta de retiro en la que conste el Cuerpo a que pertenece el comprendido en ella, empleo que disfrutó, nombre y apellidos, tiempo de servicio efectivo y de los abonos de campaña que le correspondan, total de tiempo servido, haber que disfrutó, tanto por ciento que le corresponde al pasar a la situación de retirado, Delegación de Hacienda por donde desea cobrar y punto donde fije la residencia.

e) Caso de poseer cruces pensionadas con derecho a su cobro, se hará constar también en la propuesta por medio de nota en la que se especifique la fecha de la Orden de la concesión y cuantía de la pensión.

f) Todos los expedientes de pensión de retiro como inutilizados por accidente fortuito en actos de servicio o por heridas en campaña se suitarán a lo legislado hasta la fecha.

1.º En los expedientes que no puedan acompañarse las copias de las filitaciones, se suplirá por relaciones juradas en las que, bajo su más estrecha responsabilidad, gubernativa o judicial en su caso, hagan constar fecha de nacimiento, día de ingreso en el Ejército y, si ha estado licenciado alguna vez, tiempo que permaneció fuera de él.

En los retiros de carácter forzoso, la iniciación corresponde a la propuesta que formularán los Jefes de los Cuerpos o Centros donde preste sus servicios el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, siendo, por tanto, innecesaria la previa solicitud.

2.º Los expedientes para declaración de pensiones causadas por los empleados militares en favor de su familia constarán de los documentos prevenidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927:

a) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión, de viudedad y orfanidad, se justifican con certificaciones literales de los encarga-

dos del Registro Civil. Cuando, por la situación actual o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico o, en su defecto, por las pruebas admisibles en derecho, sobre las que decidirá la Secretaría de Guerra, sin perjuicio de los recursos oportunos.

Como sueldo regulador, se aceptará, con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado.

3.º Las instancias en solicitud de pensión a familias o de mesadas de supervivientes se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, a la Autoridad militar del Ejército o de la Armada del punto donde residan, o, en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto se cursen al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia o a la Autoridad de Marina más inmediata, quienes las remitirán directamente a la Secretaría de Guerra, la cual decidirá sobre el derecho y cuantía de las pensiones con el carácter de provisionales y que previene la citada Orden de 21 de los corrientes que se ha mencionado.

En estas instancias se expresará la provincia, o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda por donde desea percibir los haberes.

4.º Las pensiones a que se refieren los Decretos números 24 y 92 (B. O. números 4 y 51) se continuarán tramitando en la forma prevenida en ellos.

Burgos, 29 de marzo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 161, fecha 30 de marzo de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándose con el dictamen de esa Comisión, he acordado:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza correspondiente al segundo trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, 10.000 hectolitros; a la de Zaragoza, 30.000; a la de Granada, 23.000, y a la de Sevilla, 14.830, siendo, por lo tanto, el cupo de 77.830 hectolitros.

2.º Que los inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acaparen por los almacenistas de comestibles; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de junio próximo los citados inspectores regionales comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La aglomeración de actuaciones fenecidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de mayo de 1911 y Real orden de 12 de agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratase de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudieren ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario del Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga, hasta el día 30 de junio próximo inclusive, a las mismas condiciones que la citada Orden núm. 126.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como

también los anteriores al 18 de julio de 1936 que fueron prorrogados por orden de 31 de diciembre próximo pasado hasta el día 31 de marzo de 1937, serán válidos hasta el día 20 del próximo abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los primeros y el canje para los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Automovilismo.—Adquisición de repuestos

Para atender las necesidades del Servicio Automovilista en la zona liberada, simplificando la buena marcha de las reparaciones, y para hacer la adquisición de materiales y repuestos, de acuerdo con las características de las diversas marcas existentes, aprovechando las que corresponden al tráfico de cada zona, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien disponer:

1.º La adquisición de repuestos y materiales se hará únicamente por el servicio de Recuperación de Automóviles.

2.º En cada una de las zonas en que se halle dividida la España liberada, para esta clase de servicios las referidas adquisiciones se efectuarán por una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Recuperación de la zona y el Pagador y Comisario que se designen para este Servicio.

3.º Los materiales y repuestos que no existan en el comercio de las distintas zonas serán adquiridos por la Junta de Compras de la Base Principal de Recuperación de Sevilla.

Burgos, 27 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 162, fecha 31 de marzo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 1.675.

Sección Provincial de Estadística.

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular.

La rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1936 se halla actualmente en el trámite de confección por los Ayuntamientos del apéndice, cuaderno auxiliar y resumen numérico correspondientes a la misma, y presentación en esta Sección Provincial de Estadística de toda la documentación de dicho servicio, a los efectos de su revisión reglamentaria por esta Jefatura.

El plazo señalado para esa presentación termina a fin del corriente mes; pero, siendo muy contados los Ayuntamientos que han cumplido este trámite hasta la fecha, se requiere a todos los que no lo han verificado todavía para que lo efectúen dentro del plazo

señalado, para evitar que, a la terminación del mismo, se le impongan las sanciones procedentes.
Zaragoza, 1 de abril de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapata.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 1.676.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación entablada por don Félix Rubio Galdurábe contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de la finca núm. 22 de la calle de Miraflores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.677.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en la calle de Alfonso I contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.678.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en las calles de Avda. Hernán Cortés y Cortes de Aragón contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.679.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por D. Julián Franco Julián contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de finca de su propiedad sita en la calle de Miguel Servet.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que

tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.
Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.680.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en las zonas de ensanche de Miralbueno, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de fincas de dicha zona.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.681.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en la calle del Portillo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.682.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en la calle de Conde Arcandá, hoy General Franco, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.683.

Por D. Ernesto Frisón Monteagudo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 28 de noviembre de 1936, por la que se le comina a ejecutar obras en finca de su propiedad sita en la Cartuja Baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.656.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Sancen Mombiela, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Ezón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.657.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aureliano Campos Losilla, vecino de Longares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.693.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Felipe Jiménez de Asia, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.694.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Santiago Pi y Suñer, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.695.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Guimesiádo Sánchez Guisande, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.696.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Lahuerta Quintín, vecino de Zuera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Corillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.697.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los cónyuges Manuel Quintín Medón y Josefá Arruga Bernal, vecinos de San Mateo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Corillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.698.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Genzor Lasheras, vecino de Sobradell, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Corillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.699.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Romeo Mosteo, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.700.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gutiérrez Mizán, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.701.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Train Embid, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.702.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Val Cuartero, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.703.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Crespo Carnicer, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.704.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Sediles Jerez, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.705.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Sánchez Carnicer, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.706.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Cebrián López, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.707.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Calvo Dominguez, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.708.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Barcelona Ferrer, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.709.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Grato Vallino Guerrero, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.710.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Esteban Izquierdo, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Hungrias Quintín, vecino de Rodén, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.712.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Lizaga Saganta, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.713.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lambeca Delmas, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.714.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Gállego, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.715.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pueyo Haro, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.716.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Tolón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.717.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Luesma Espinosa, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.718.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Palacios Tolón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.672.—Tierga

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.672.—Tierga

Recuento general de ganadería.

1.671.—Nigüella

1.673.—San Mateo de Gállego

JAULIN

Núm. 1.670.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Jaulin a 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Martín Martín.

VELILLA DE JILOCA

Núm. 1.674.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Velilla de Jiloca a 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jacinto Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1684

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de causa núm. 99 de 1935, contra Jesús Pérez López, por tentativa de robo, se notifica al dicho penado por esta Excm. Audiencia con fecha 8 de junio de 1936 y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos por su conformidad al procesado Jesús Pérez López como autor responsable de un delito de robo en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de multa de quinientas pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Carlos Domingo Irube la cantidad de tres pesetas, como indemnización de perjuicios.»

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.685.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, dictada en ejecución de sentencia de causa núm. 235 de 1934, seguida contra Carmen Gutiérrez García y Antonia García Pérez, por delito de hurto, se notifica la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1935 por la Excelentísima Audiencia de esta ciudad, por la que se condena a las procesadas Carmen Gutiérrez García y Francisca Romero Merino, conocida también por Antonia García Pérez, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa a cada una y pago de la mitad de las costas procesales.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 1.686.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, en causa núm. 211 de 1935 contra Agustín Gabarre Gabarre, por

estafa, se notifica al citado procesado por medio de la presente cédula la sentencia recaída en dicha causa dictada por la Excma. Audiencia de esta capital en 20 de noviembre de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

«**Fallamos:** Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Agustín Gabarre del delito de estafa de que se le acusa por esta causa, declarando de oficio las costas procesales, y aprobamos por sus mismos fundamentos y con las reservas que contiene el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 1.688.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 5-1937, sobre supuesta falsedad y estafa, se cita a José Velasco Calvo, que vivió en esta ciudad, calle Royo, 5, y hoy se ignora su paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a primero de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.687.

PINA DE EBRO

D. José López Javierre, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro, transitoriamente en esta ciudad, e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 1 de este Juzgado, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Blasco Laborda, vecino de Mediana de Aragón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado (Democracia, 62, Zaragoza) y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—José López Javierre.—El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 1.692.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 26 de 1936, sobre lesiones, a Francisco Cortés Carrascón, contra Romualdo Gimeno Gracia, he acordado llamar a Francisco Cortés Carrascón, vecino que fué de Fuentes de Jiloca, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días con objeto de ser reconocido por el señor Médico forense del partido y un compañe-

ro a efectos de dar el correspondiente informe de sanidad, bajo apercibimiento de que en caso de incomparación le parará el perjuicio correspondiente.

Daroca a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Juan González Paracuellos.—El Secretario Judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.689.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Martín Bordetas Turrillas, vecino de Sigüés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.690.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.691.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Saturnino Sanjuan Asensio, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

EXPEDIENTE núm. 280.

Núm. en el Juzgado 30.

AÑO DE 1937.

————— E X P E D I E N T E. —————

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a

EUSEBIO GONZOR LASHERAS, vecino de Sobradiel

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional.

JUEZ INSTRUCTOR: Ilmo. Sr. Don Angel Miranda y Cortillos.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

K.3.699.298



GOBIERNO
DE ARAGÓN

N.º 30
7

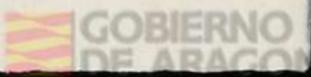


Como antecedente del expediente que se instruye contra el vecino de Sobradiel, Eusebio Genzor Lasheras, existe un oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, que copiado a la letra dice así:

„Parasu conocimiento y efectos que estime procedentes tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta libreta número 11.120 del Banco de credito de Zaragoza y resguardo número 52.672 de cuenta en el mismo establecimiento a favor de Don Victoriano Genzor Parez o Don Eusebio Genzor Lasheras, de Sobradiel, debiendo significarle que el primero ya le fue liquidada la parte que le correspondia en estos documentos, pero al segundo o sea Don Eusebio Genzor Lasheras, que desapareció con ocasion del actual Movimiento por sus ideas y tendencias extremistas se le retienen a disposicion de la Autoridad los saldos de 1374,5 pesetas que figuran en la libreta y de 6.210 (capital e intereses) saldo de la cuenta de referencia, por si estuviera comprendido en las sanciones determinadas en el Decreto nº 108 sobre Incautaciones y demas disposiciones pertinentes y que la Comision provincial de su digna presidencia ha de fijar definitivamente.”

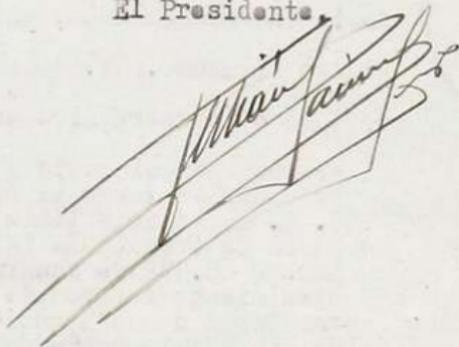
Debiendo manifestar a V. S. que la libreta que se cita se encuentra en poder de esta Comision provincial.

D i o s



guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 30 de marzo de 1937.

El Presidente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Manuel Linares", is written over a faint rectangular stamp or grid. The signature is slanted and somewhat stylized.

Muy Ilustre Señor Don Angel Miranda Cortillas, Juez de
instrucción del Juzgado nº 1 de Zaragoza.



07.30
1937
29

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eusebio Ganzor Lasheras de Sobradial, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 280

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de marzo de 1937.

Sr. D. Angel Miranda Cortillas Juez de instrucción del Juzgado nº 1 de

ZARAGOZA.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

210

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a tres de Abril de mil nove-
SR. MIRANDA.) cientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio con la comunicacón que se adjunta; acócese su recibo; fórmese el oportuno expediente, que se instruirá con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último, y norma 3ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado D. Fernando Garcia Barsala; recíbese declaración a los vecinos del inculpaó y personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieren; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Sobradíel, informes acerca de la posición ideológica del encartaó, sus actividades en el campo político y social, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecío, cargos que en ellas haya desempeñado, y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; libránoase para ello la oportuna carta-órden al Juzgado Municipal de Sobradíel, extensiva para oír al inculpaó.

Lo manda y firma SS.ª doy fé =

E.

Fernando Garcia Barsala
Fernando Garcia
Barsala

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.-

Garcia Barsala
Garcia Barsala



212

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

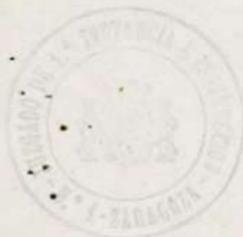
ZARAGOZAH
11

En el expediente que me hallo instruyendo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a EUSEBIO CENZOR LASHERAS, vecino de Sobradiel como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a Vd. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad, reciba declaración a cuantas personas considere necesario, que sean idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpaado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Expediente num. 280
de la Comisión Peial

y

Num. 30 del Juzgado.



Y reclame y aporte a la presente informes de la Alcaldía y Guardia Civil de ese pueblo, así como otro informe de Vd. como Juez Municipal sobre los mismos extremos antes indicados.

Se acredite además cuales sean las circunstancias personales del inculpaado.

Y se reciba declaración al mismo sobre los mismos extremos ya mencionados.

guarde a V. muchos años.

Zaragoza 3 Abril 1937.

Arg. Muiñau

SR JUEZ MUNICIPAL DE SOBRADIEL.

Pro-
 GOBIERNO
DE ARAGON

F 12

vi. Sección }
 fue } Jurgado municipal de Sobraduel a cinco de
 Sr. Garcia } abril de mil novecientos treinta y siete.

Cumplase lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción del juzgado n.º 1 de Saragosa, en la orden que antecede y al efecto citese a los vecinos de esta localidad D. Julio Simener Garcia, D. Vicente Ferrer Senor y D. Julio Lanteros Baraco, para que presenten declaracion sobre los extremos que en la citada orden se interesan, reclamen en forme de la Alcaldia y Justicia civil para su union a estas diligencias y verificado de cumplirse. Lo provee, manda y firma el referido Sr. Jefe municipal de que yo el Secretario habilitado doy fe.

D. Silvestre Garcia

D. J. J.
 Senor Royo

Diligencias Seguinamente se da la orden correspondiente al Alguacil de este juzgado D. Nicolas Lina Lorient para que sean citados a comparecer ante este Jurgado, los señores que se citan en la anterior providencia, mañana dia seis de los corrientes a las diez horas, quedo enterado y firmo, de que doy fe.

Al Alguacil
 Nicolas Lina

Senor Royo

Declaracion de D. } Sobraduel a seis de abril de mil novecientos
 Julio Simener Garcia } treinta y siete; ante D. Silvestre Garcia
 Jefe municipal y de mi el infrascripto Secretario habilitado com-
 parecio el que dijo ser y llamarse D. Julio Simener Garcia, mayor
 de edad, casado y vecino de esta localidad, el cual conocio

6
13

a Cusebio Señor Lasheras, sin que le comprenda otra particularidad y no ha estado preso ni procesado, el cual advertido de la obligación que tiene de ser veraz y juramentado en forma ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. A preguntas del Sr. Juez dijo: Que la posición ideológica de Cusebio Señor Lasheras a su juicio era francamente abierta contra el movimiento Nacional; sus actividades en el campo político y sindical era uno de los directivos; organizaciones de uno y otro orden político que perteneció militaba en uno de los partidos del Frente popular; ignorando los cargos que en ellos desempeñó, pero si le consta era uno de los mas propagandistas. Que no puede aportar mas datos, opinando que la responsabilidad es directa a él por su oposición al triunfo del movimiento Nacional.

Leída que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma, ratifica y firma, de que yo el Secretario habilitado, doy fe.

J. Scherter Jarama

Julio Jiménez

Sección (Rojas)

Otra de D. Vicente Seguinamante y ante el mismo Sr. Juez meñudo Perer Señor Japal y Secretario habilitado, comparece D. Vicente Perer Señor, mayor de edad, casado y de esta vecindad quien conocia a Cusebio Señor Lasheras, sin que le comprenda otra particularidad y no ha estado preso ni procesado, a quien el Sr. Juez le advirtió la obligación que tenia de ser veraz, juramentado en forma ofrecio decir verdad en todo cuanto supiere. A preguntas del Sr. Juez y enterado de la orden que suscribiera las diligencias, dijo: Que la posición ideológica del citado Cusebio Señor Lasheras, a juicio del mismo era muy contraria al

movimiento Nacional por ser uno de los mas señalados en esta localidad; sus actividades en el campo político y sindical era directivo; organizaciones de uno y otro orden político le consta militaba en uno de los partidos del llamado Frente popular, ignorando los cargos que en ellos desempeñó por no haber tenido estrecha relación con el mismo, pero sabe era uno de los propagandistas mas señalados en el pueblo y peligroso.

Que no puede aportar otros ni mas datos y que lo dicho es la verdad opinando que la responsabilidad civil que le alcance debe ser directa para él, por su oposición al triunfo del movimiento Nacional. Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y Secretario, doy fe.

J. Scherter Jarama

Vicente Perer

Sección (Rojas)

Otra de D. Julio Barras en el mismo día y ante dicho Señor Juez y Secretario Lamberto Barras comparece, el que dijo llamarse D. Julio Lamberto Barras, mayor de edad, casado y vecino de esta localidad, y manifiesta que conocia muy a fondo a Cusebio Señor Lasheras que se le dice, y advertido por el Sr. Juez de la obligación que tiene de ser veraz, juramentado en forma ofrecio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado.

A preguntas del Sr. Juez sobre el contenido de la orden que suscribiera estas diligencias, bien enterado dijo: Que la posición ideológica del citado Cusebio Señor era francamente contra-

nia al movimiento Nacional respecto a sus actividades en el campo político y sindical, era uno de los directivos más significados; organizaciones de uno y otro orden político, que perteneció el mismo fue uno de los partidos del frente popular, pero que ignora los cargos que pudo desempeñar, como también era uno de los más propapandistas en la localidad. Que no puede aportar más datos y opina que la responsabilidad del mismo es directa al él por su oposición al Movimiento Nacional.

Deida que le ha sido esta declaración en ella se afirma y ratifica y firma, de que yo el Secretario habilitado doy fe.

Jp/ Alberto Pizarro

Juan Lamberto

Señor Pizarro

Diligencia: La pongo yo el Secretario habilitado haciendo constar, no puede recibirse declaración al inculcado Cesebio Leuzor de Araya por tener noticias fue fusilado en los primeros días del movimiento Nacional, asiente y doy fe.

Royobalinda

4
14

Informe.— El que suscribe Jefe municipal del pue-
blo de Sobradiel, en cumplimiento de la orden del
Jefe de Instrucción nº 1 de Saragosa, emite
el siguiente informe y dice.

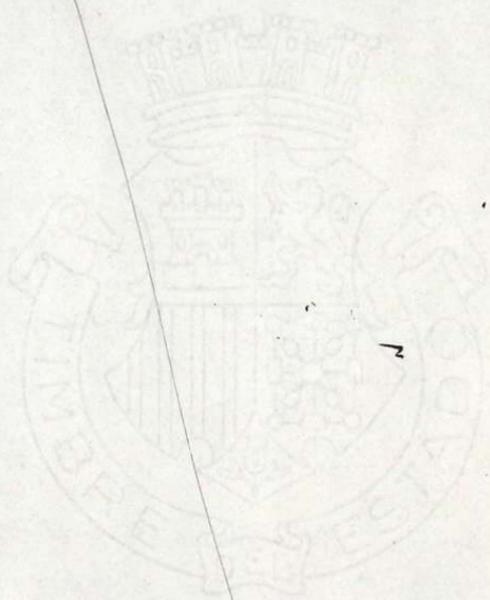
Que desde su nacimiento concierne a fondo a los elio-
reos lasheras, y con respecto a la posición ideoló-
gica de este ha sido muy contraria en un todo al mo-
vimiento Nacional, sus actividades en el campo poli-
tico y sindical le consta a ciencia cierta que era dis-
tinto, e hizo propaganda con entusiasmo en favor del
frente popular; pertenecia tambien a la organiza-
cion del citado frente popular, partido de Izquierda
Republicana, siendo todas sus ideas Comunistas, de-
sempeño el cargo de Secretario en los frentes del repen-
do frente popular, y se le consideraba como elemen-
to de los más peligrosos, siendo publico y notorio en
la localidad.

Que no puede aportar mas datos y que lo dicho
esta verdad opinando que la responsabilidad que le
alcanza debe ser directa a él por su oposicion al Him-
no del movimiento Nacional.

Sobradiel a ocho de Abril de mil novecien-
tos treinta y siete.

Liberto Ferrer







GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

11

Excmo. Señor:

NEGOCIADO

3º

Núm.

1584

Para su conocimiento y efectos que
 estime procedentes tengo el honor de re-
 mitir a V.E. la adjunta libreta número
 11.120 del Banco de Crédito de Zaragoza
 y resguardo número 52.672 de cuenta en
 el mismo establecimiento a favor de Don
 Victoriano Genzor Pérez o Don Eusebio
 Genzor Lasheras, de Sobradiel, debiendo
 significarle que el primero ya le fué
 liquidada la parte que le correspondía
 en estos documentos, pero al segundo o
 sea D. Eusebio Genzor Lasheras, que des-
 apareció con ocasión del actual Movimien-
 to por sus ideas y tendencias extremistas
 se le retienen a disposición de la Auto-
 ridad los saldos de 1.374'55 pesetas que
 figuran en la libreta y de 6.210 (capital
 e intereses) saldo de la cuenta de refe-
 rencia, por si estuviera comprendido en
 las sanciones determinadas en el Decreto
 núm. 108 sobre Incautaciones y demás dis-
 posiciones pertinentes y que la Comisión
 Provincial de su digna presidencia ha de
 fijar definitivamente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 10 de marzo de 1937

El Gobernador Civil

Legajo 0264

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Para informes Sr. ...

Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text below the top line, possibly a name or date, also mostly illegible.

A horizontal pink line drawn across the middle of the page.

A diagonal line, possibly a signature or a mark, extending from the bottom left towards the center of the page.

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

h.j.e. 77
del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que formó parte de la Directiva Local de la República como Secretario, y se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fue propagandista.*

y merecen la calificación de *menores penas*

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta y pago de costas fij* comprendida en el grupo *1.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo *de un mes de su patrimonio social, e indemnización de costas familiares*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

D. *Tuselis Tenorio Barberas* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años y 1 día y pago de 500 pts*

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

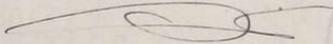
Informe.- El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradiel en cumplimiento de la orden del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lerapera, emite el siguiente informe y dice.

Que conocia muy á fondo al inculpado Benigno Señor Sashera, respecto á la posición ideológica del mismo á su juicio era contraria y abierta francamente contra el movimiento Nacional; sus actividades en el campo político y sindical era directivo y propagandista en favor del frente popular; pertenecía á la organización del llamado frente popular partido de Izquierda Republicana y de ideas Comunistas; desempeñó el Cargo de Secretario en las Juntas del frente popular, siendo público en la localidad.

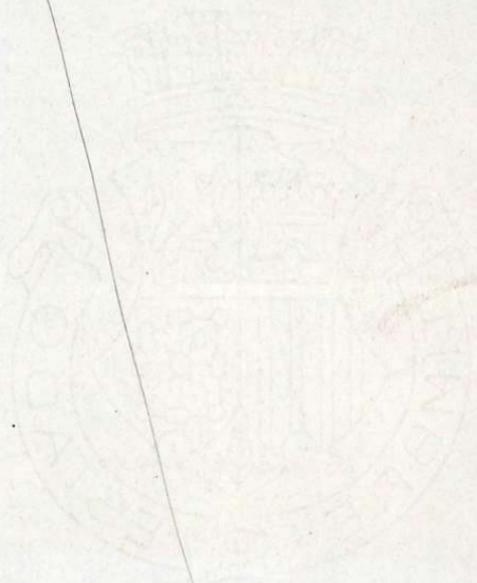
Que no puede aportar mas datos y que lo dicho es la verdad, opinando que la responsabilidad que le alcanza al citado Señor sea directa si él por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Sobradiel á ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Felipe Serrano



21



36780138 A

109

GUÀ CIVIL
MAYOR DADO
PUESTO EN
[Handwritten signature]

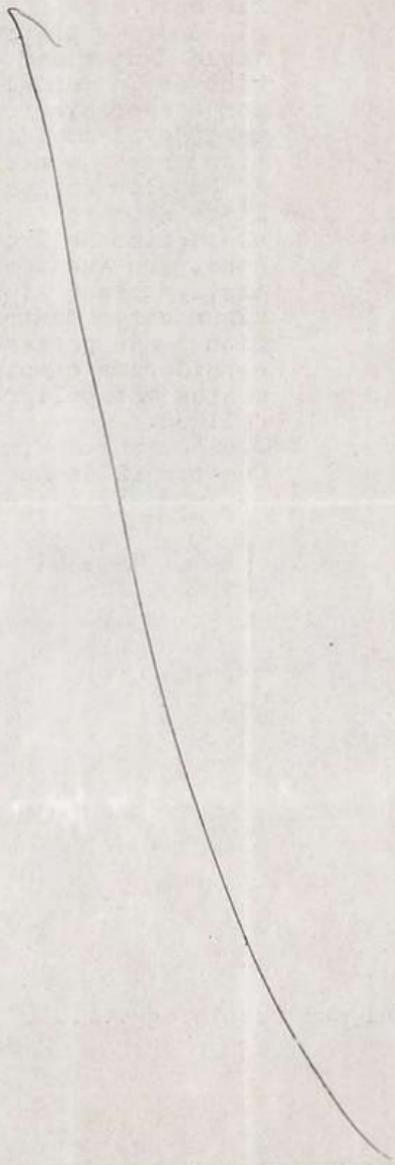
En contestación á su atento ofi-
cio de fecha 12 del actual; tengo
el honor de informar á la res-
table autoridad de V, que el ve-
cino de Sobradiel Eusebio Gen-
zor Lesjeras, ha sido contrario en
un todo al movimiento Nacional,
hizo propaganda en favor del Fren-
te Popular en las elecciones del
10 de Febrero de 1936, pertenecia
al partido de Izquierda Republi-
cana, pero sus ideas era comunic-
tas, ignorando si ha desempeñado
algún cargo dentro de la agrupa-
ción á que pertenecia, pero se le
consideraba como uno de los ele-
mentos mas peligrosos de la lo-
calidad.

Dios guarde á V, muchos años.
Casertes 12 de Abril de 1937.
El Sargento.

[Large handwritten signature: Esteban Gil yullo]

* Señor Juez Municipal del pueblo de

Sobradiel.



Lili

70 (19)

Diligencia Sobradía a nueve de abril de mil novecientos
veintita y siete.

Se hace constar por la presente que las circun-
stancias personales del inculpaado Arcebio Señor
Sasthera, eran de estado casado, de profesión for-
nalero del campo, natural y vecino de este pue-
blo, conste y damos fe.

El Jefe Municipal

Almudena

el Secretario Holtz
Lucio Rojas

Otra da porgo yo el Secretario para hacer constar que
se unen a estas diligencias, informe de la Alcaldía,
de la Jura Civil y del Señor Jefe municipal, según se
tiene interesado, de que doy fe.

Rayo Salgado
Holtz

Otra en el día de hoy catorce de abril de mil novecientos treinta
y siete, se remite al Sr. Jefe de Instrucción del Juzgado del
Tarazona, cumplimentada la orden que meubiera estas dili-
gencias, conste y doy fe.

Rayo Salgado
Holtz



418

A U T O.== Zaragoza diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase y

RESULTANDO: Que este expediente, se instruye por el proveyente a virtud de designación como Juez Instructor del mismo hecha por la Comisión Provincial de Incoartaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Eusebio Genzor Lasheras, vecino de Sobradriel, consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó comisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de dicha oposición; habiéndose recibido declaración a testigos, y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, y Juez Municipal de dicho pueblo

CONSIDERANDO: Que de lo asentado en este expediente, se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera apartada d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero último.

El Sr. Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez Instructor de este expediente, por ante mí el Secretario dije: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Eusebio Genzor Lasheras, vecino Sobradriel, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si, en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y fórmase con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo mandó y firma SSt. doy fé.

E.

Angel Miranda Cortillas *Juanando Garcia Barcala*

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

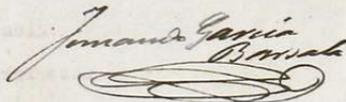
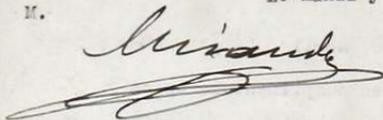
Garcia Barcala

VIDENCIA JUEZ) Zaragoza á diez y siete abril mil novecientos treinta
y siete.

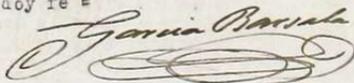
Sr. Miranda) Dirijase nueva carta-orden al Juzgado Municipal de
Sobradiel para que se aporte certificacion del acta de defunción del
inculcado, de haber fallecido en dicho pueblo, y en otro caso, se av
rigue donde ocurrió el fallecimiento y en que fecha, caso de ser cie
to.

Lo manda y firma JS, hoy fé =

M.



DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, hoy fé =



ZARAGOZA

19 12

En el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a EUSEBIO GENZOR LASHTRAS, de esa vecindad, he acordado dirigirle la presente a fin de que se aporte certificación del acta de defunción del inculpaado caso de haber fallecido en esa localidad, y de no ser asi, se averigüe donde ocurrió y en que fecha, caso de ser cierto.

Expediente num. 280 de la
Comision Provincial de In-
cautaciones y

Num. 30 del Juzgado.

Dios gue. a V. ms años.

Zaragoza 17 Abril 1937



Arquero

SR JUEZ MUNICIPAL DE SOBRADEL.

K. 3679.085

B 20

virencia } Juzgado municipal de Sobradil a veinti
 y fue } de Abril de mil novecientos treinta y siete,
 Sr. Garcia

Recibida en el día de ayer la orden que antecede pro-
 cedente del Juzgado de Instrucción nº 1 Saragosa, proce-
 dase a su cumplimiento y verificado devolverse a su pro-
 cedencia. Lo proveyo manda y firma el referido Sr. Jefe
 municipal de que yo el Secretario habilitado, doy fe.



[Handwritten signature]

D. J. C.
[Handwritten signature]

Diligencia da pompo yo el Secretario haciendo constar no pue-
 de aportarse certificación del acta de defunción del in-
 culpado Basilio Santos Lashera, vecino que fue de esta locali-
 dad, ignorando si ha fallecido; por error se hizo constar en el cum-
 plimiento de la orden remitida a V. S. con fecha 14 del corriente mes
 la palabra "fallecido" por la de "desaparecido" como así lo es, y se
 ignora su paradero; la esposa de este llamada Maria Plana
 Ochoa reside con sus hijos en una casa de campo, término mu-
 nicipal de Pinseque ignorando de quien procede, por
 lo tanto puede V. S. dirigirse a aquellas autoridades pa-
 ra su esclarecimiento, coste y doy fe.

Royo Balardo
[Handwritten signature]

Diligencia de remisión. - Cu veintidos de Abril

de mil novecientos treinta y siete, se remiten estas diligencias, al Sr. Jefe de Instrucción de este partido, por el conducto de su recibo, coste y doy fe,

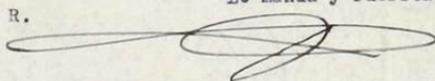
Royo Salcedo
Jefe

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á veinte y seis abril mil novecientos
Sr. Miranda) treinta y siete.

La anterior carta-orden unase a este expediente; y líbese exhorto al Juzgado de Instrucción de La Almonia para que se requiera a la mujer del inculpado a fin de que manifieste la residencia de éste y en su caso se le reciba declaración.

Lo manda y rubrica Ss, a doy fé =

R.



Fernando García
Barriola

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

García Barriola

14

DON ANGEL MIRANDA OORTILLAS, Magistrado, Juez de Instruccion del Juzgado número UNO de esta Capital designado para la instruccion del expediente de que se hará mención.

R. M. 44

AL DE IGUAL CLASE DE LA ALUMNIA DE DOÑA GODINA, SALUDO Y PARTICIPO: Que en el expediente que instruyo a virtud de designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, con el num, 280 de dicha Comision y 30 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a EUSEBIO GENZOR LASHERAS, vecino que era de Sobradiel, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que se requiera a MARIA SIERRA OCHOA, esposa de aquel ó a sus hijos, que residen en una casa de campo, término de Pinseque, para que manifiesten cual sea la residencia del Eusebio, y, de serlo en ese partido, se le reciba declaración acerca de su oposicion ideologica, actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza á veinte y seis abril mil novecientostreinta y siete.
E.

Angel Miranda Oortillas

*P. S. M.
Fernando Garcia Barriola*

[Circular stamp]

GOBIERNO DE ARAGO

[Faint handwritten signature]

19 22

Providencia.— Juez } La Almunia *veintiocho de Abril* de mil novecientos
Sr. Bayona } *treinta y siete*

El precedente exhorto se admite sin perjuicio; anótese, acúcese recibo y remítase original el despacho al juzgado municipal de *Pineque* en el que se delega para que lleve a cabo lo que interesa, y lo devuelva a este Juzgado, que a su vez lo reportará al de origen, dejando nota.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. — Seguidamente se anota, se acusa recibo y se remiten originales estas diligencias al expresado juzgado municipal; doy fe.

[Signature]

[Faint handwritten notes]

videncia) Pinseque a tres de Mayo de mil novecientos treinta y sie
Juez) te. -----
Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de In-
strucción de este partido en la precedente providencia, dimanante
de del de igual clase n.º. UNO de la Ciudad de Zaragoza, orden
de esta, y evacuado el servicio, devuélvase a su procedencia
por el conducto de su recibo. -----
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico. -----



Juan Manuel Bernal

Jorge Sobroto

Diligencia: Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
providencia, de que certifico. -----

Sobroto

Requerimiento: - Al siguiente día yo el Secretario de éste Juzgado man-
cipal, teniendo a mi presencia a Maria Sierra Ochoa, mujer de
Eusebio Genzor Lasheras, le requeri para que digese la residen-
cia de su mencionado esposo, manifestando la ignoraba, y de
ser así firma conmigo, de que certifico. -----

Maria Sierra

Sobroto

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por
el conducto de su recibo, de que certifico. -----

Sobroto

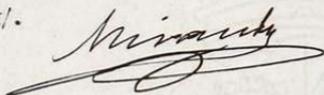
Diligencia (Hoy cinco de Mayo corriente se registró
esta y se repitió hoy por
Mayo

15
20PROVIDENCIA JUEZ
SR. MIRANDA . .)Zaragoza a seis de Mayo de mil novecientos
treinta y siete.

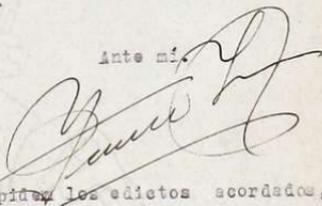
El precedente exhorto cumplimentado, únese al expediente de su referencia, é ignorándose el actual paradero del inculcado Eusebio Cenzor Lasheras, vecino que fué de Sobraduel, cítasele por medio de edictos, que se insertaran en el Boletín Oficial del Estado, y en el de esta Provincia, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en dicho Boletín, comparezca personalmente ó por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Lo mandé y rubrico SSB; doy fé.

M/.



Ante mí:



DILIGENCIA.- En el mismo día, se expidieron los edictos acordados, de que doy fé.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Faltares del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se verán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 67½ pta., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa alicua o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Excmo. Sr. Gobernador respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Existen diversas Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes o sin estar desempeñadas por sus propietarios, por encontrarse éstos en territorio aun no liberado o en ignorado paradero, por lo que requiere el nombramiento de personal competente que las desempeñe, siquiera sea con carácter interino; y para mayor acierto en la designación se concede a los interesados un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo los que deseen ser designados formular sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de la Comisión de Justicia.

2.ª Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de primera instancia sito en localidad no liberada, Secretarios excedentes o pertenecer al Cuerpo de Aspirantes del Secretariado.

3.ª Dichos solicitantes, si son Secretarios, expresarán el Juzgado donde ejercían sus funciones, su antigüedad en la carrera y, si es posible, el número que tienen en el escalafón. Si fueren

excedentes, fecha de la excedencia, categoría y última Secretaría que desempeñaron; y si fueren del Cuerpo de aspirantes, número que ocupan en el mismo. Unos y otros deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes; expresarán la Autoridad ante quien hicieron la presentación, fecha de ésta, lugar donde residen actualmente y orden de preferencia de las Secretarías que solicitan.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de primera instancia de Orense, Pontevedra, Aoz, Getafe, Teruel, Puente del Arzobispo, Cariñena, Brazalema, Bujalance, Escalona, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Riaza, Montorio y Estella.

Burgos, 1.º de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

La base 4.ª de la Orden de convocatoria de un curso de Alféreces provisionales para el Arma de Artillería de fecha 1.º del actual (B. O. número 194) se entenderá ampliada en el sentido de que podrán también concurrir al curso individuos de la milicia nacional, teniendo en cuenta que los Alféreces procedentes de ella prestarán exclusi-

vamente sus servicios en unidades del Ejército.
Burgos, 3 de mayo de 1937.—El General Jefe,
Germán Gil Yuste.

Curso de Alféreces provisionales.

A continuación se publica, nuevamente rectificada, la base 5.^a de la Orden de 1.^o del actual (B. O. núm. 194), por la que se convoca un curso de Alféreces provisionales para el Arma de Ingenieros:

"5.^a Para tomar parte en estos cursos se precisa tener conocimientos de la Topografía, certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado o de Arquitectos, o tener terminada ésta o la de Aperceador".

Burgos, 3 de mayo de 1937.—El General Jefe,
Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 196, de fecha 4 de mayo de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como complemento y ampliación a la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, referente a la censura cinematográfica, se procede a dictar las instrucciones siguientes:

1.^o Las Juntas de Censura Cinematográfica que han de funcionar en Sevilla y Coruña, respectivamente, tendrán su residencia, mientras duren las circunstancias actuales, en dichas capitales, estando domiciliadas provisionalmente: la de Sevilla, en el Gabinete Civil de la 2.^a División, establecido en dicha ciudad, y la de La Coruña, en el Gobierno Civil de dicha provincia.

2.^o Se declara obligatorio, como garantía de la censura que se verifique por las Juntas, el marchamo que deberá ponerse en todos y cada uno de los empalmes de las películas y copias de las mismas: dicho marchamo tendrá las características que cada Junta determine.

Para llevar a cabo esta misión se designará un marchamador oficial por cada una de las Juntas, debiendo darse publicidad al nombre del designado, para conocimiento general.

3.^o Todos cuantos gastos se originen con motivo y por causa de la censura de películas correrán a cargo de las casas alquiladoras de las mismas y Empresas respectivas, ya que las Juntas son organismos de inspección, cuya función no tiene ramificaciones administrativas.

4.^o Para la unificación completa del trabajo que realicen los organismos a que se refiere el presente Orden, se publican los modelos adjuntos, que deberán ser usados por las Juntas conforme a las instrucciones privadas que a ambas se les den.

Con el fin de no entorpecer las proyecciones cinematográficas ni originar perjuicios innecesarios, se amplía hasta el 31 de mayo el plazo para la entrada en vigor de la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" del 27 del mismo mes.

Las Juntas de Censura Cinematográfica quedarán constituidas en la siguiente forma:

Junta de Censura Cinematográfica radicante en La Coruña.

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador civil, don Francisco de la Rocha.

Vocal representante de Padres de Familia, don José Martínez Pereiro.

Idem id. de Centros Culturales, D. José Taboas.
Idem id. de Empresas Cinematográficas, don Gabriel López Campanioni.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José María Caruncho.

Idem id. de la Autoridad militar, D. Telesforo Cantó Sáez.

Junta de Censura Cinematográfica radicante en Sevilla.

Presidente, D. Carlos Padrós Quintana.
Vicepresidente, D. Sixto Pérez Calvo.

Vocal Censor de Padres de Familia, D. Francisco Sánchez Apellaniz.

Idem id. de Centros Culturales, D. Ignacio de Caso.

Idem id. de Empresas Cinematográficas, don Emilio Sánchez Ramadé.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José Luis Montoto.

Idem id. de la Autoridad militar, Comandante D. Eduardo Giménez Carles.

Reitero una vez más a todas las Autoridades a mis órdenes la necesidad absoluta de que velen por el cumplimiento de esta disposición, con el fin de que puedan conseguirse los fines para que se dicta.

Valladolid, 29 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

MODELOS QUE SE CITAN

Membrete correspondiente a la Junta que pertenezca

Por el presente se pone en conocimiento que la Junta de Censura ha acordado suspender la proyección de la película titulada _____ de la casa productora _____ por no juzgarla adecuada a las actuales circunstancias.

de 193 _____

El Delegado militar,

(OFICIO DE SUSPENDIDA, QUE VA A LA CASA DISTRIBUIDORA CADA UNA DE LAS PELICULAS QUE SE CENSURAN)

Sr. Director de _____

Membrete correspondiente a la Junta que corresponda

Por el presente se pone en conocimiento que la Junta de Censura ha acordado autorizar la proyección de la película titulada _____ de la casa productora _____ y distribuída _____ por la casa _____ debiendo llevar todos los empalmes marchamados con el sello de la Censura, recayendo la responsabilidad sobre usted si al efectuarse su fiscalización se comprobare que alguna escena se proyectara sin el sello censor a que antes se alude.

de 193 _____

El Delegado militar,

(OFICIO DE AUTORIZACION, QUE SE ENVA A CADA CASA POR CADA UNA DE LAS PELICULAS QUE SE CENSURAN)

Sr. Director de _____

SECCION QUINTA

Núm. 2.542.

Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia. (Sección D).

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a

D. Emilio Alvarez Vera, Maestro de Calatayud,
D. Gregorio Marquina Velilla, Maestro de Juslibol, y
a D. Pascual Gracia Diarte, Maestro de Bárboles,

para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comuniquen su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación Provincial).
Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Núm. 2.544.

Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 168, página 108, se publicó la liquidación-concierto de débitos de los Ayuntamientos al personal sanitario, anteriores a primero de julio de 1935, fijando plazos trimestrales para su cancelación definitiva.

Como hasta la fecha quedan bastantes Ayuntamientos que no han cumplido con los deberes que les imponía el referido concierto, se requiere a todos los comprendidos en dicha liquidación para que en el término de diez días realicen los plazos vencidos siendo responsables los Alcaldes-Presidentes del incumplimiento de esta Orden, imponiéndoles las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Si entre los Ayuntamientos a que se refiere esta circular existe alguno que no tiene débitos de esta naturaleza anteriores a 1.º de julio de 1935, remitirán en el mencionado plazo certificación acreditativa de tal extremo para poder contabilizar la baja correspondiente, ya que de no tener conocimiento esta Junta de la extinción del referido débito habrá de considerar a la Corporación morosa y proceder contra ella en la forma que determina la legislación vigente.

Zaragoza, 7 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leoncio Pérez Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Cristóbal Romanos, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gil Sebastián, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pains Marchante, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomas Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y antes del Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama, y emplaza, exigiéndose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.543.

PALACIOS RUIZ (Agustín), natural de Santovenia de Oca (Burgos), de estado soltero, profesión obrero, de 26 años de edad, hijo de Matías y de María, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley procesal, alistado en el Tercio (primer Bandorín de Burgos) y destinado a la Bandera de Zaragoza en 28 de septiembre último, domiciliado últimamente en Santovenia de Oca, procesado por el delito de estafa en causa núm. 301 de 1936, comparecerá en el término de veinte días a partir del 27 de abril último ante el Juzgado de instrucción de Melilla, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.

Núm. 2.541.

Audencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por la Sección única de esta Audiencia Provincial en providencia de hoy en la causa instruida en el Juzgado núm. 2 de esta capital con el número 596 de 1934, sobre infracción de la ley de Caza, se cita por medio de la presente cédula al penado Carlos Garvi Calvete para que el 15 de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá, desde luego, a ejecutarla, por ser la segunda vez que se le hace.

Y para que sirva de cédula de citación al penado Carlos Garvi Calvete, extendiendo la presente cédula original, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.540.

JUZGADO NUM. 1

D. Ángel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eusebio Genzor Lasheras, vecino que era de Sobradiel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar

y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 30 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Ángel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.538.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en ciertos autos de quiebra seguidos en este Juzgado se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Un autocamión de tres toneladas, marca «Renault»	1.750
Un autocamión «Hispano», de tres toneladas	2.250
Un bidón de doscientos litros	25
Una trilladora Villar, marca «Sánchez»	1.000
Una generatriz de 25 HP., con cuadro y resistencia	1.250
Un motor de 12 HP., con su cuadro y resistencia	1.000
Una tartana con su aparejada	150
Un volquete de 300 arrobas de paja	125
Una silla de montar	15
Una brida	5
Una estufa	5
Un carro transportador, de tres ruedas	100
Tres arados	75
Varias poleas, barrones y otras piezas de hierro	200
Un arado «Sarría»	10
Un estrinque	6
Una báscula	40
Un charret con su aparejada	100

Total (s. e. u. o.) 8.106

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 dpd., el día veintiséis de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.545.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Manuel Abós Felipe se ha promovido expediente pretendiendo justificar el dominio en que se halla de la

casa número 31 de la Avenida de Hernán Cortés (hoy Germanías, 25), descrita en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 79, correspondiente al día 5 de abril último, en cuyo expediente ha propuesto el solicitante la prueba que en dicho edicto se expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se reitera por este segundo edicto la convocatoria que en dicho primero se hacía a las personas que en él se mencionaban, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a primer de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.528.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia García, de Uncastillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes bienes:

	Pesetas.
5 litros de brillantina	50
5 litros de agua de colonia	40
32 litros de vino moscatel	51'30
12 litros de alcohol para quemar	36
18 kilogramos de trigo con mezcla de arvejuela	7'20
65 kilogramos de azúcar	117
60 kilogramos de pasta para sopa	60
1 cubo con 421 sardinias	16'80
35 kilogramos de fideos	35
2 latas pequeñas de zotal	1'70
135 botellas de lejía	81
2 paquetes de harina de avena	1
700 gramos de jabón de palo	3'50
65 libras de chocolate marca «Lacasa»	65
10 latas de grasa para maquinaria	19
4 botellas de leche condensada	7'20
3 latas de tomate	1'10
2 kilos de velas de cera	6'50
4 kilos de velas de esperma	11
1 kilo de almidón	3'50
10 kilos de arroz nacional	24
24 piezas de jabón «Miau»	24
2 kilogramos de achicoria	8
5 kilogramos de alubias	6'25
2 kilogramos de garbanzos	5'20
30 cajas de «Servus»	7'50
Suma total	689'25

Se ha señalado para que tenga lugar el acto del remate el día diecinueve del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el diez por ciento del importe de la tasación, debiendo exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los bienes que se subastan obran en depósito del vecino de Uncastillo D. Manuel Cortés Goni, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, contra D. Antonio Lapuente Basa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En Fuentes de Ebro a 17 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, y de otra, como demandado, D. Antonio Lapuente Basa, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada y condenar como condeno al demandado Antonio Lapuente Basa al pago de la suma de doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón—

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Antonio Lapuente Basa, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.—Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.477.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesta por D.^a Teresa Viamonte Latorre contra D.^a Victoria Díaz Tellechea, de domicilio ignorado, que fué vecina de esta villa, en reclamación de ochocientas veinticinco pesetas, he acordado en providencia de esta fecha tener lugar la celebración del juicio que se interesa el día 8 del próximo mayo, a las diez horas, en la sala-audencia de este Juzgado. Y con el fin de que comparezca la demandada en el día y hora señalado con las pruebas a su derecho pertinentes, se le cita por medio del presente, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.—El Secretario, R. Benavente.

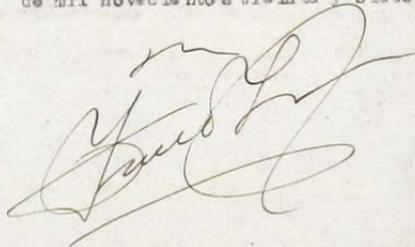
TIP. HOGAR PIGNATELLI

~~B~~
25

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

DOY FE: Que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día doce del actual, recibido para la Colección de este Juzgado, aparece el edicto que copiado literalmente dice así:-----
 «D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención: -- Por el presente edicto se cita a BUSEBIO GENZOR LASHERAS, vecino que era de Sobradiel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente ó por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 30 -1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. -- Dado en Zaragoza, a seis ds Mayo de mil novecientos treinta y siete. -- Angel Miranda. -- El Secretario, Ferrnando Garcia Barsala. -- Rubricados».

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.



PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á quince junio mil novecientos treinta y
Sr. Miranda) siete.

Los anteriores Boletín Oficial y testimonio unanse a estos autos; y formálese por el proveyente el resumen del expediente; remitiéndose a la Comisión Provincial de Incautaciones tan pronto como se halle terminado el ramo de embargo.

M/

Lo manda y firma SS.º doy fé -

Miranda

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial el 3 de Abril último, se ha recibido información testifical de vecinos del inculpado Eusebio Genzor Lasheras, aportándose, además, informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de Sobradiel. También ha sido citado por edictos en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado sin que haya comparecido ni hecho alegaciones.

De lo actuado aparece que el Eusebio Genzor Lasheras estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, siendo de ideas comunistas, propagandista del Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional.

Por auto de 17 Abril último se decretó el embargo de sus bienes y se formó el ramo separado correspondiente.

Zaragoza á quince Junio mil novecientos treinta y siete

Miranda

Delgado: En remite en su momento
se remite esta expedición con 18 folios
y el ramo de embargo con 28 folios
a la Comisión Provincial.
doyle

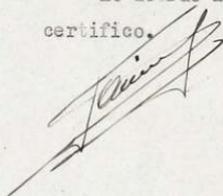
Tray

26

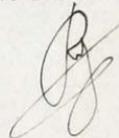
providencia.- Zaragoza veintiseis de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedente diligencias que se unirán al expediente de su razón y antes de emitir esta Comisión el informe prevenido dirijase oficio al Señor Director del Banco de Crédito de Zaragoza a fin de que haga entrega al Secretario de esta Comisión de las cantidades que en concepto de principal é intereses correspondan a EUSEBIO GENZOR LASHERAS en la cuenta y Libreta ocupadas al mismo en méritos de estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio que se ordena en la anterior providencia; doy fé.



ARTIST

JURGALO INSTRUCCION NUB. UNO

ZARAGOZA

27

Excmo. Sr.:

Expediente num. 280

Num. 30

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez Ins-
de la Comision Provincial. tractor del expediente iniciado
para declarar administrativamen
te la responsabilidad civil que
se debe exigir a Eusebio Gencor
Lasheras, vecino de Sobradiel,
como consecuencia de su oposi-
cion al triunfo del Movimiento
Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años

Zaragoza a 3 de Abril

de 1937.

Agustín Martínez

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTA-
CIONES.

 GOBIERNO
DE ARAGON

K.3.699.387



GOBIERNO
DE ARAGON

28

EXCMO SR.

Expediente nº 280
de la Comisión Pcial. y
Nº 30 del Juzgado.

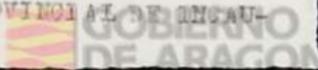
Tengo el honor de remitir
a S.E., el adjunto expediente,
instruido con el número expresado
al margen, para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a
Eusebio Sarracastan
como consecuencia de su oposición
al triunfo del Movimiento Nacio-
nal, estando compuesto de 18
folios; adjuntándose el ramo de
embargo, con 23 folios.

Dios guarde a S.E.ms. años.
Zaragoza a 23 de Junio
de 1937.

Arg. Miranda



EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE EMBAU-
TACIONES EN ESTA CAPITAL.



29

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

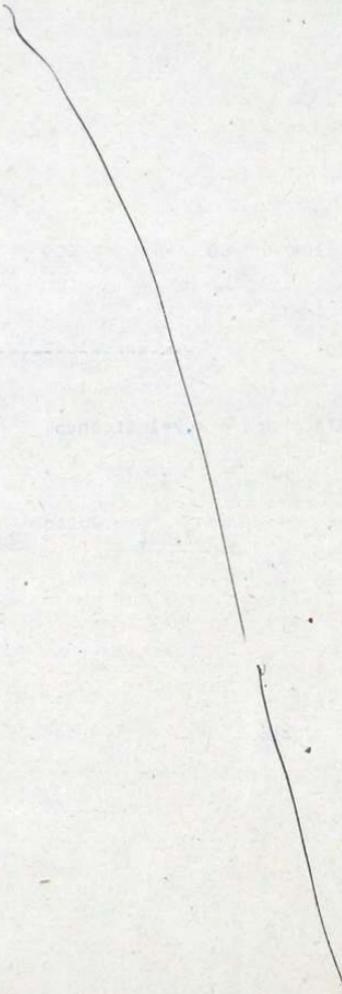
CERTIFICO: Que en esta secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Como 104 -Nº 68 -Número 209 de entrada-Número 11.496 de Registro-Caja de Depósitos-Sucursal de Zaragoza-Depósitos en metálico-Necesario sin interés-Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 280 contra ----- y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad desiete mil quinientas noventa y una pts,veinticinco que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y de la que deberá tomarse razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.- Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos 37 -Don 7.591 pesetas 25 céntimos. e Tom razón: P. El Interventor-Firma ilegible-El Depositario Pagador-Firma ilegible-El Sentado en Depósito-Sentado en Intervención-Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.-

10

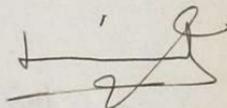
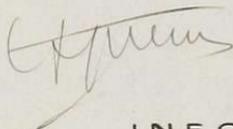


70

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fusebio Genzor Lasheras, de Sobradriel, tiene el honor de informar lo siguiente:

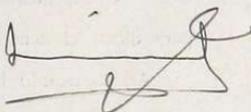
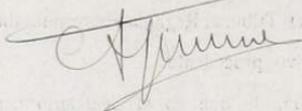
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, de cuya Junta Directiva local fué Secretario, y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y con tendencia comunista, habiendo contribuido de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; a raíz de iniciarse el Movimiento desapareció de la localidad, ignorándose las causas y su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y

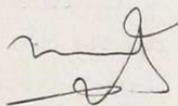
procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 29 de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En ~~trece~~ *trece* ~~de~~ *de* ~~los~~ *de* ~~meses~~ *meses* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 280

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 10 copias y 13 del Ramo folios, tramitado contra Eusebio Ganzo Lasheras, de Sobraduel en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ¹³ de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

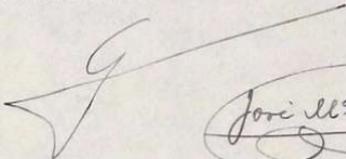
9.º SantandreuBarroetaFerrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Eusebio Pensor Lasheras su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

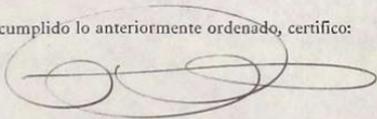
por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Sobraduel interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:


José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Main body of faint, illegible text, possibly a letter or official document.



ALCALDIA
DE
Sobradiel

Número

18

Con cumplimiento de cuanto se me
interesara en telegrama oficial postal
de fecha 4 de los corrientes con respec-
to al expediente de Luisbicio Leuor
Lasheras, tengo el honor de manifes-
tar a V. S. que la situación perso-
nal ^{e-económica} de la V^a Maria Sierra Ochoa
es mala; Número de hijos que
esta tiene que mantener son tres; el
padre político sueciano que tiene
la edad de 80 años, sin recursos al-
gunos; además por necesidad tiene
que tener una sobrina para las
faenas de la casa por estar esta
en su mayor parte de tiempo en-
ferma.

Dios pida a V. S. un P. al Sobradiel
a 9 de mayo de 1940.

El Alcalde

[Firma]

Jr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades po-
líticas de la provincia

Laragonza

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza *cuatro*
de *Julio* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza *cuatro* de *Julio* de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES

J^a San Andrés
Barroeta
Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón.
remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabili-
des Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicac-
firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente,
que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial,
certifico:

[Signature]

Handwritten mark or signature at the top center.

Handwritten mark or signature on the left side.

Handwritten mark or signature in the middle.

Handwritten text, possibly a signature or name, on the right side.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a once de Marzo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO GENZOR LASHTRAS, vecino de Sobradiel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eusebio Genzor Lashtras era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana de cuya Junta Directiva local fué Secretario, y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular, con tendencia comunista; a raíz del Movimiento Nacional desapareció de la localidad, ignorándose las causas y su actual paradero. Tenía esposa, tres hijos, padre anciano y una sobrina que mantenía. Sus bienes suman unas ocho mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que formó parte de la directiva local de Izquierda Republicana como Secretario, y se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fue propagandista,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FUSTBIO GENZOR LASHERAS

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PSEETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Antonio M. Sánchez

Diligencia de la Jueza a tres de mayo de mil noventa y cinco
notificación de la sentencia a mi presencia en María Sierra Oliva, esposa del inculpado, le notifique la anterior sentencia con entrega de copia y firma certificada.

María Sierra

M. Sierra

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y ocho de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Eusebio Genzor Lasheras
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, siete de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^a . Sentendreu	el encartado Eusebio Genzor Lasheras
Ferrando	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Barroeta	firmes, desde el día diez y nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al

, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a diez de

junio de mil novecientos veinte
comparece en esta Secretaría Benito Ariza y
Ariza

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Enocbio Guesor Leshera la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 280 por
la Comisión Provincial de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de quinientas pesetas
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo y certifico

Benito Ariza y Ariza

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Barroeta

Merrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de quinientas pesetas - - - - - pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Eusebio Censor Lasheras, la que se remitirá al Juez Civil Especial de esta provincia para que se verifique el pago de la misma. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COBO, 26

Núm.

25605

Núm. del Anterior 280

Núm. del Juzgado 757

CONTRA

Jusebio Genzor "usheras"

vecino de

Sobrediel

cantidad

500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 17 diciembre de 1.941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

Exposición Nacional

757

Exposición Nacional

757

757

Exposición Nacional

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Ga Santandreu

Barroeta

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

pio 16-3-43 - n nuda la
Liche

5847/6

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

- DIFINANTE DEL -

EXPEDIENTE núm. 280.

Núm. 30 del JUZGADO.

AÑO de 1937.

instruido para declarar administrativa-
mente la responsabilidad civil que se
deba exigir a

EUSEBIO GENZOR LASHERAS, de Sobradiel

como consecuencia de su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional.

Legajo No 64

Exhorto a los señores
jueces ~~de~~

Esperar el edicto a id
fecha 22 mayo
sobre auto de fe etc

Nota matrimonial fecha y
lugar

Se me están incumpliendo
estas fincas, delares a
tenientes procuradores, testigos
y otros que compran fincas
y aperturas y testimonios
documentos privados



DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Secretario del Juzgado de Instrucción num. UNO y del expediente de que se hará mención.

DOY FE: Que en el expediente numero 280 de la Comisión Provincial de Incautaciones y num. 30 del Juzgado, contra Eusebio Genzor Lasheras, se ha dictado el siguiente:

A U T O.== Zaragoza diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase y

RESIPIENDO: que este expediente, se instruye por el proveyente a virtud de designación como Juez Instructor del mismo hecho por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigir a Eusebio Genzor Lasheras, vecino de Sobradriel, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de dicha oposición; habiéndose recibido declaración de testigos, y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, y Juez Municipal de dicho pueblo

CONSIDERANDO: que de lo asentado en este expediente, se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera apartada 1.ª, de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero último.

El Sr. Don Angel Miranda Cortizas, Magistrado, Juez Instructor de este expediente, por ante el Secretario de la: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Eusebio Genzor Lasheras, vecino Sobradriel, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si, en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo dicho responsabilidad civil. Y fórmese con te financie de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo mandó y firma SBT. doy fé.- Angel Miranas- Fernando Garcia Barsala = "ubricados.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Zaragoza a diez y siete abril mil novecientos treinta y siete.

Fernando Garcia Barsala

VIDENCIA JUEZ) Zaragoza a diez y siete abril mil novecientos treín
SR MIRANDA) ta y siete.

Por formado el ramo separado de embargo: llévase a efecto éste en la forma que dispone la Ley, cuidándose escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que aquellos que sean de la exclusiva pertenencia del inculpa-do librándose para ello carta-orden al Juzgado Municipal de So bradiel.

E. Lo manda y firma JS, 1 doy fé =

Juan de Garcia Barrata

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

Juan de Garcia Barrata

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a once de Marzo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO GENZOR LASHTRAS, vecino de Sobraduel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eusebio Genzor Lashtras era de ideas extremistas, afiliado al partido de izquierda Republicana de cuya Junta Directiva local fué Secretario, y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular, con tendencia comunista; a raíz del Movimiento Nacional desapareció de la localidad, ignorándose las causas y su actual paradero. Tenía esposa, tres hijos, padre anciano y una sobrina que mantenía. Sus bienes suman unas ocho mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que formó parte de la directiva local de Izquierda Republicana como Secretario, y se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fue propagandista,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FUSTBIO GENZOR LAHERRAS

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En el ramo separado de embargo dimanante del expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

EUSEBIO CENZOR LASHERAS, de esa vecindad,

Expediente nº 280 de la Comisión Provincial de Incautaciones y

30 del Juzgado.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. el presente a fin de que proceda el embargo de los bienes del inculcado, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando previamente cuales posea, y respetando, si fuera el caso, los bienes privativos de la mujer, y la mitad de gananciales correspondiente a ésta.



Verificado el embargo, se hará saber a los parientes más próximos del encartado, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, a fin de que puedan utilizar los derechos que les concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último, y norma 6ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Para la práctica del embargo, y diligencias con él relacionadas, tendrá presente lo prevenido en el Título IX del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, designándose

depositario o Depositario-administrador judicial, según la clase de los bienes que se embarguen;

Dios gue a V. muchos años.

4aragoza é 17 abril 1937



[Handwritten signature]

SR JUEZ MUNICIPAL DE SOB R A D I E L

K.3.699.955

3

Viscacia, Juzgado municipal de Sobradiel a veinte
 de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida en el día de ayer la orden que antecede procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Saragoza procedase al embargo de bienes del vecino que fue de este pueblo Eusebio Sauror Lashera que pertenecan al mismo y verificado devuelvase a su procedencia, lo proveo manda y firma el referido Sr. Jefe municipal de que yo el Secretario habilitado doy fe.

16/ Sobradiel

D. F. O.
Secio

Diligencia Con esta fecha se reclama del Sr. Alcalde de este pueblo certificación Catastral de los bienes que resulten ametrados a nombre de Eusebio Sauror Lashera, para poder practicar el embargo ordenado en la orden y providencia que antecede, consta y doy fe.

Roy Salvador

Providencia Sobradiel a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vista la certificación catastral de la Alcaldía de la que resulta que a nombre de Eusebio Sauror Lashera no aparece con finca de clase alguna para poder practicar embargo que ordena el Sr. Jefe de

4

Instruccion en la orden que enalera estas diligencias, precede designar dos testigos, para que bajo firmaniento, presten declaracion acerca de cuantos bienes reconozca al citado Eusebio Leuros, para lo cual se designa a los vecinos de este pueblo D. Angel Muro Domingo y D. Hermenegildo Miguel Ochoa, a quienes se les citara personalmente por el alguacil de este juzgado, a fin de que comparezcan a prestar declaracion. A lo acordado y firma el Sr. D. J. de S. de la Cruz, Jefe de la causa, fue municipal de que yo el Secretario habilitado, doy fe.



Sebastiano

D. J. de S. de la Cruz
Luis Rojas

Diligencia que se da la orden correspondiente al alguacil de este juzgado D. Nicolas Lina para que practique las citaciones acordadas en la providencia anterior, que doy fe.

Al alguacil
Nicolas Lina

Rojas Galindo
Quintanilla

Declaracion de D. Angel Sobradia a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante D. Sebastiano Garcia Ochoa, Jefe municipal y de mi el infrascripto Secretario habilitado, comparece el que dijo ser y llamarse Angel Muro Domingo, de años de edad, de estado Casado y de profesion Labrador y no ha estado preso ni procesado, ni do vecino de este pueblo, el cual advertido de la obligacion que tiene de ser veraz, asi como de las penas impuestas al delito de falso Testimonio en causa criminal, jura y

tado en forma ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

A preguntas del Sr. Jefe dijo: Que conocia a Eusebio Leuros Lasheras, sin que le comprenda otra particularidad.

Que al citado Eusebio Leuros no le reconoce bienes de cla se alguna en este termino municipal ni fuera de el y le consta que su esposa e hijos residen en una Casa de campo termino municipal de Pinseque, ignorando de quien procede, asi como el paradero del mismo.

Que nada mas puede decir en descargo del juramento que tiene prestado y que lo dicho es la verdad.

Leida que le ha sido esta su declaracion en ella se afirma y ratifica, y firma, de que, doy fe.



Sebastiano

Angel Muro

Luis Rojas

Otra de Hermenegildo en el mismo dia, y ante dicho Sr. Jefe Miguel Ochoa, Secretario habilitado, comparece, el que dijo ser y llamarse Hermenegildo Miguel Ochoa de años de edad, de estado viudo y de esta vecindad, y no ha estado preso ni procesado, el cual enterado que ha sido por el Sr. Jefe de la obligacion que tiene de ser veraz, asi como de las penas impuestas al delito de

falso testimonio en causa Criminal, juramentado en nombre de Dios ofrecio decir verdad en lo que supiere y preguntado.

A preguntas que le hizo el Sr. Jefe Municipal, dijo: Que conocia muy a fondo a Eusebio Beuros Laserna, vecino que fue de esta localidad, sin que le comprenda ninguna otra particularidad.

Que al referido Eusebio Beuros no le reconoce fincas ni ninguna otra clase de bienes en este termino municipal ni fuera de el, constandole ademas a ciencia cierta que su esposa Maria Sierra e hijos residen en una casa de campo termino municipal de Piuseque, ignorando de quien procede, asi como el paradero del mismo por haber desaparecido de esta localidad a raiz del movimiento locacional.

Que es cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado.

Leida que le ha sido esta declaracion en masa a pie y ratificas, y firma, de que yo el decantario habilitado, doy fe.

3/1 Schuster Jarama

Veronungido Mizant

Luis Rostro

Diligencia de su dicho dia se remiten estas diligencias al Sr. Jefe Municipal de Instruccion de este partido, por el conducto de su recibos, couste y doy fe.

Royo Galindo

1

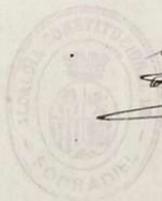
Don Lucio Rojo Salido, Secretario Interino del Ayuntamiento de Sobradiel

Certifico: Que examinado el Catastro actual de arrendamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, apen-
dius referentes al mismo y Registro fiscal de edi-
ficios y solares y demás datos estadísticos obran-
tes en la Secretaría de mi Cargo, aparece que
buscado libros hasheros no figura en tales docu-
mentos con finca de clase alguna.

Y para que conste, y surta los efectos legales,
expido la presente a petición del Jurgado munici-
pal de este pueblo, que visada y sellada por el Sr.
Alcalde la firmo en Sobradiel a veintinueve
de abril de mil novecientos treinta y siete.

Yo Sr.
El Alcalde
Francisco Rosas

Lucio Rojo Salido
Secretario Interino



PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Miranda)

Zaragoza a veintiseis abril mil novecientos
treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase a este
ramo separado; y librese exhorto a Pinseque para el embar-
go acordado si poseyere en el mismo bienes el inculpa-
do. Lo manda y firma SS, a doy fé =

H.

Miranda *Juan de Garcia*
Barral

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

Juan de Garcia
Barral

PRCV

Expediente
Sumario n.º 30 de 1937

25/1/37
6
= U R G E N T E =

DON ANCEL MIRANDA Y CORTILLAS
Juez de Instrucción del Juzgado NÚMERO UNO,
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de LA ALMENA DE DOÑA CODINA atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente para declarar administrativa-mente la responsabilidad civil que se deba exigir a EUSEBIO GENCOR LASHERAS, vecino que era de Sobradiel, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional; y en el ramo de embargo,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se proceda al embargo de bienes del inculpa-do, ya que su esposa e hijos residen en Pinseque, llamándose aquella MARÍA SERRA, cuidándose de no sujetar a la traba otros bienes que los de la exclusiva pertenencia del inculpa-do Eusebio Gencor Lasherás, lleven a efecto la traba en la forma que dispone el art. 1447 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, embargándosele los bienes privados o que aportase al matrimonio, así como la mitad de gananciales, depositándose en forma y nombrándose administrador judicial si se tratase de bienes inmuebles, rentas o frutos. Hecho el embargo se hará saber a la esposa así como a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes para que puedan utilizar los derechos que les concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero último y norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del



Estado de la misma fecha.

Dado en Zaragoza a veintiseis Abril mil novecientos treinta y siete.

E.

Argolluiande

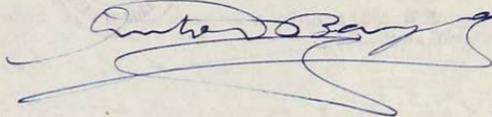
P. S. M.



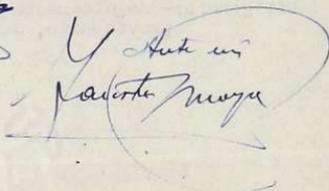
Providencia. — Juez } La Almunia tres de Mayo _____ de mil novecientos
 Sr. Bayona } treinta y siete _____

El precedente exhorto se admite sin perjuicio; anótese, acútese recibo y remítase original el despacho al juzgado municipal de Pinseque _____ en el que se delega para que lleve a cabo lo que interesa, y lo devuelva a este Juzgado, que a su vez lo reportará al de origen, dejando nota.

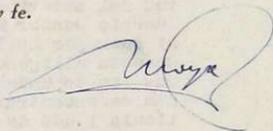
Lo manda y firma S. S.; doy fe.



Y Acta en
 Pinseque



Diligencia. — Seguidamente se anota, se acusa recibo y se remiten originales estas diligencias al expresado juzgado municipal; doy fe.



videncia) Pinseque a once de Mayo de mil novecientos treinta y sie-
 Juez) te. -----
 Sr. Bernal) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Ins-
 trucción de este partido en la precedente orden, dimanante de
 exhorto del de igual clase del Juzgado número UNO de los de
 la Ciudad de Zaragoza, y al efecto procedase al embargo de bie-
 nes del inculpado Eusebio Genzor Lasheras, llevándose a efec-
 to la traba en la forma que dispone el arts. 1.447 de la Ley
 de Enjuiciamiento civil, con excepción de los enumerados en el
 1.449; para la practica de dicha diligencia se comisiona en
 el Alguacil de este Juzgado Dn. Crisanto Gay Zuazu, sirvién-
 dole esta providencia de mandamiento en forma; y hecho devuél-
 vase a su procedencia por el conducto que se ha recibido. ---
 Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



José Bernal
[Signature]

Jorge Coltro
[Signature]

Diligencia: Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. -----

Coltro
[Signature]

Diligencia de embargo: En el pueblo de Pinseque a trece de Mayo de
 mil novecientos treinta y siete; el Alguacil de este Juzgado
 Dn. Crisanto Gay Zuazu, asistido de mí el Secretario, en vir-
 tud del anterior proveido, se constituyó en el domicilio de
 Eusebio Genzor Lasheras, el cual no se encontraba en él, y
 si su mujer Maria Sierra, a quien se le hizo saber el objeto
 de esta diligencia, y a su presencia fueron reconocidas to-
 das las dependencias de su casa habitación sin que en las mis-
 mas se encontraran otros bienes que los exceptuados por el ar-
 tículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil. -----
 Seguidamente manifestó que su referido esposo posee de su per-
 tenencia las siguientes fincas: -----
 Mitad de un campo regadío en este término y partida deno-
 minada "Viñaza" de cabida la parte que a él corresponde sobre
 cuatro hanegas, equivalentes a veintiocho areas sesenta cen-
 tiareas, que linda todo él por N. Camelo Lasheras, S. Felix
 Sangrós, E. Timoteo Casas y O. Rasa, esta finca se halla sem-
 brada avena. -----
 Mitad de otro idem en la partida de "Vinales" de cabida apro-
 ximada una y media hanegas, equivalentes a diez areas sesenta
 y dos centiareas, que linda todo él por N. B. y O. Rasa y por
 S. Domingo Garcia, este campo se encuentra sembrado trigo.
 A continuación se le enteró de lo dispuesto en el arts 1450
 de la Ley de Enjuiciamiento civil y en su vista manifestó
 nombraba administrador judicial de los bienes embargados a
 Dn. Victorino Genzor Pérez, el que presente acepta el cargo,
 obligándose a tener a disposición del Juzgado los frutos em-
 bargados una vez recolectados. -----
 El referido Alguacil trabó embargo sobre las dos fincas re-
 señadas anteriormente, así como en la cosecha pendiente de

recolección existente en las mismas, en una mita. -----
 A continuación se le hizo saber a la esposa del inculpado que
 puede utilizar los derechos que le concede el arts 11 del De-
 creto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y nor-
 ma 6a. de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del
 Estado de la misma fecha. -----
 Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que firman
 con el Alguacil los Sres. asistentes a ella, a excepción del
 Victorino Genzon que dijo no saber y lo hago yo el Secretario
 a demás de por sí, de que certifico. -----

Comando en
 Jefe

María Sierra

Jorge A. C. C. C.

Remisión:-- Complimentado el presente se devuelve a su procedencia por
 el conducto que se ha recibido, de que certifico. -----

Cobro C. C.

Diligencia (Hoy veinte de Mayo de mil novecientos
 veinte y siete se registra y se repa-
 ta de la p. C. C. C.)

Usque

2

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á veintidos Mayo mil novecientos trece
Sr. Miranda) ta y siete.

El anterior exhorto cumplimentado unase a este ramo y librese otro al Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina para que se proceda a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del embargo trabado en la mitad indivisa de las fincas rústicas que se describen en la diligencia correspondiente, librándo para ello al oportuno mandamiento por duplicado; y para que se requiera a la mujer del inculpado a fin de que exhiba los títulos de propiedad de dichas fincas, tomándose nota bastante de ellos, e igualmente para que se acredite en forma si el inculpado posee otros bienes. Asi como para que se tasar por peritos las fincas embargadas.
Lo manda y firma SS.º doy fé.

M/

Miranda
[Signature]

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á cuatro junio mil novecientos treinta
Sr. Miranda) y siete.

Librese exhorto al Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina para que se acredite el número de personas de la familia del inculpado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo; para que se averigüe el lugar y fecha del matrimonio del mismo, y si hubiere ocurrido en dicho partido se aporte certificación del Registro Civil; y para que si las fincas embargadas no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad se requiera a los anteriores poseedores a fin de que manifiesten la fecha en que pasaron a pertenecer al Eusebio Cenzer, aportando los documentos privados o justificantes del contrato que hubieren celebrado, y, recibiéndose además información testifical sobre el mismo extremo.

Lo manda y firma SS.º doy fé =

M.

Miranda
[Signature]

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé =

[Signature]

1. JUNIO 1911



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

B.0.908.811

Expediente
Sumario n.º 30 de 1937

Secretaría del Sr. García Barsala

R^o 64 / 1937 / 10
URGENTE

Don

ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Magistrado,

Juez de Instrucción NÚMERO UNO, de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de LA ALBERNIA DE DOÑA CODINA atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a EUSEBIO GENZOR LASHERAS, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya esposa MARIA SIERRA y demás familia residen en PINSEQUE,



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que, como ampliación a mi exhorto fecha 22 de Mayo último se practiquen las diligencias siguientes:

Que si las fincas embargadas a referido inculpaído no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad (se describían en dicho exhorto) se requiera a los anteriores poseedores de las mismas a fin de que manifiesten la fecha en que pasarón pertenecer al Eusebio Genzor; aportando los documentos privados o justificantes del contrato que hubieren celebrado, y, se reciba, además, información testifical sobre el mismo extremo.

Se acredite mediante informe de la Alcaldía de Pinseque el número de personas de la familia del inculpaído que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

requiera a la MARIA SIERRA para que manifieste el lugar y fecha de su matrimonio con el expeditado, aportándose, si hubiere ocurrido en ese partido, la oportuna certificación del Registro Civil, en relación, sobre esa fecha.

Dado en Saragoza á cuatro junio mil novecientos treinta y siete.

E.

Manuel Fraile

Manuel Fraile



Diligencia - Por la presente hago costar para dar cuenta a S.S^{as}. que de las diligencias de cumplimiento del exhorto de veintuno de Mayo último a que se refiere el anterior exhorto consta que las porciones de finca a que se contrae no aparecenascritas a nombre de persona alguna La Almania siete de Junio de mil novecientos treinta y siete doy fé

Manuel Fraile

Providencia La Almania siete de Junio de mil novecientos treinta y siete

Sr. Martinez Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; registrese, acúcese recibo yllévase a efecto lo interesado para lo que se libarácarta orden al Juez Municipal de Pinseque

Lo mandó y firma el Sr. Don Manuel Martinez Fraile, Juez municipal de esta Villa y ejerciente de instrucción de este partido doy fé

Manuel Fraile

Manuel Fraile

Diligencia. Luego se cumple lo que se manda

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en exhorto de expediente ~~de instrucción~~ núm. 30 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eusebio Genzor Lasheras (Juzgado N.º 1.º de Zaragoza, e. 3.º de 1937) dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

La Almunia 7 de Junio de de 1937



EL SECRETARIO,

Francisco Mayu

Sr. Juez municipal de Pinseque

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que como ampliación a lo interesado en orden ed 24 de Mayo último, en la que se describían las fincas embargadas, se practiquen las diligencias siguientes

Que se requiera a los anteriores de dichas fincas afin de que manifiesten la fecha en que pasaron a pertenecer Al Eusebio Genzor, aportando los documentos privados o justificantes del contrato que hubiere celebrado, y, se reciba, además, información te stifical sobre el mismo extremo

Se acredite por infórme le la Alcaldia de esa pueblo el número de personas de la familia del inculpado Eusebio Genzor que se haláasen a su cuidado y parentesco que las une con el mismo

Y se requiera a Maria Sierra para que manifieste el lugar y fecha de su matrimonio con el expedientado, y si hubiera tenido lugar en ese pueblo, se libre y una continuación certificación de la inscripción de dicho matrimonio
Que con toda urgencia devuelva cumplimentada la orden de este Juzgado de 24 de Mayo de 1937 y sin demora la presente por ser urgente su devolución al exhortante

=====

Providencia) Pinseque a ocho de Junio de mil novecientos treinta y
Juez) siete. -----
Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el M. I. Sr. Juez
de Instrucción de este partido en la precedente orden, y evacua
do el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto que
se ha recibido. -----
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----

Juan Bernal

Jorge Lohotrie

Diligencia: Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico. -----

Lohotrie

Requerimiento: Al siguiente día yo el Secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia a Maria Sierra, le requeri para que manifestase el lugar y fecha de su matrimonio con Eusebio Genzor Lasheras, y dijo: Que su matrimonio se celebró en la Iglesia Parroquial de San Pablo de la Ciudad de Zaragoza, el día veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta; de que certifico.

Maria Sierra

Lohotrie

Diligencia: La pongo yo el Secretario para hacer constar que la Es-
cha en que pasaron a pertenecer a Eusebio Genzor las fincas ob-
jeto de procedimiento consta en la Escritura de División de bie-
nes hereditarios que fué unida a la orden de 24 de Mayo pasado,
de que certifico.

Lohotrie

O t r a: En la propia fecha se remite oficio a la Alcaldía interesan

I.1.590.323

12

do el informe a que se refiere la precedente orden, de que certifico.

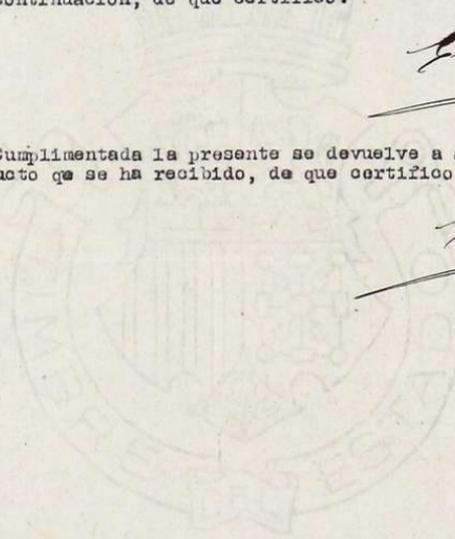
Calvo trío.

Diligencia:- Recibido el informe que se reclamó a la Alcaldía, queda unido a continuación, de que certifico.

Calvo trío.

Remisión:- Cumplimentada la presente se devuelve a su procedencia por el conducto que se ha recibido, de que certifico.

Calvo trío.



UNIVERSIDAD DE ARAGÓN





ALCALDÍA DE PINSEQUE

13

Núm. 124

En cumplimiento de la orden recibida de ese Juzgado municipal; tengo el honor de manifestarle, que el número de personas de la familia del inculpado Eusebio Genzor que se hallaban a su cuidado y parientes que las une al mismo, son cuatro, la mujer María Sierra, un hijo y dos hijastros. Dios guarde a V. muchos años. Pinseque a 9 de Junio de 1.937.

El Alcalde,

Mario Bernal



Sr. Juez municipal de este pueblo.

Procedencia } de Alumnos del
por este } de junio de mil no
for. Martines } veintiocho treinta y siete

de precedente orden mian al ca
norte de su rasion y reportero dejas
de nota. Lo mandó y rubricó
el for. por ejerciente de pñ

Lo mandó y rubricó el for.
por ejerciente de pñ

Karito Mayo

Diligencia } Con la propia fecha se
registra y se reporta de pñ

Mayo

Sumario n.º _____ de 193 _____

P.º n.º 60
 1937
 14

DON _____ ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Registrado,
Juez de Instrucción del Juzgado NÚMERO UNO,
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de La Almunia de Dona Godina, _____
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Se-
 cretaría se instruye expediente numero 30-1937 para declarar ad-
 ministrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a
 EUSEBIO GONZALEZ LASHERRAS, vecino que fué de Sobradiel y Pinseque
 como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Na-
 cional, en el que por auto de 17 Abril último se decretó el em-
 bargo de sus bienes para asegurar dicha responsabilidad civil si
 en su día se declarase procedente,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el
 que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en
 el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme
recibo, y practicar las diligencias que a continuación se
 expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obli-
 gándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

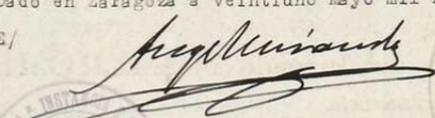
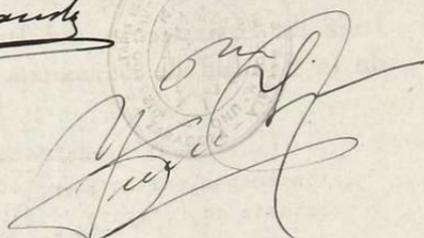
Se requiere a la mujer del inculpado Maria Sierra,
 vecina de Pinseque, para que exhiba los títulos de propiedad de
 las fincas embargadas y que luego se describirán, tomándose no-
 ta bastante de ellos.
Se acredite además, por medio de información testifi-
 cal y certificación de la Alcaldía de Pinseque, si el inculpado
 posee otros bienes. Setasen por peritos dichas fincas, (sus mita-
 des indivisas) así como el probable rendimiento de ellas.
Se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador
 de la Propiedad de ese partido para que se tome anotación preven-
 tiva del embargo trabado en fecha 13 del actual, en los siguien-
 tes bienes propios del inculpado y que responderán por todo su
 valor:

tañ indivisa de un campo regadio, sito en el término de Pinseque, partida denominada "Viñaza", de cabida esa mitadesobre cuatro hanegas, equivalentes a 28 areas, 60 centiareas, que linda todo él, por N. Carmelo Casheras, S. Felix Sangros, E. Timoteo Cas y O. Raza,

Mitad indivisa de otro campo en la partida de "Viñales" del mismo término, de cabida aproximada una y media hanegas, equivalentes a diez áreas, sesenta y dos centiareas, que linda todo él por N.E. y O. Raza y por S. Domingo Garcia.

Dado en Zaragoza a veintiuno Mayo mil novecientos treinta y siete.

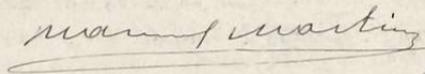
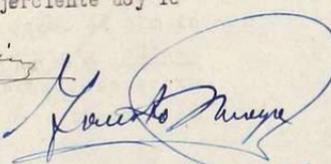
E/

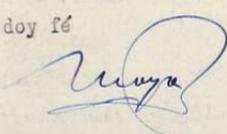
Providencia La Almanía veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete

Sr. Martinez. Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto cuyo recibo se avisará; y para que tengan lugar las diligencias interesadas, librese orden al Juez municipal de Pinseque y mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido con los insertos necesarios

Lo mandó y firma el Sr. Juez ejerciente doy fé

Diligencia -Con igual fecha es acusa recibo se registra y se libran la orden y mandamiento prevenidos doy fé



EL SEÑOR MANUEL MARTINEZ PRALE JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLAGE DE LA ALMUNIA Y EJERCIENTE DE INSTRUCCION DA LA MISMA Y SU PARTIDO

Al Sr. Registrador de la propiedad de este Partido saludo atentamente y participo: Que en el expediente N.º 30 de 1937, seguido en el Juzgado N.º 1 de Zaragoza para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir Eusebio Genaro Lasheras se embargó como de la propiedad edil presento responsable los bienes siguientes

PRIMERO - Mitad indivisa de un campo regadío, sito en el término de Pinseque, partica denominada "Viñaza" de cabida esa mitad sobre cuatro hanegas, equivalentes a 28 áreas, 60 centiáreas, que linda todo él por Norte Carmelo Lasheras, Sur Felix Mangros, Este Timoteo Cas y O. Rasa

SEGUNDO: Mitad indivisa de otro campo en la partica de Viñales del mismo término, de cabida aproximada de una y media hanegas, equivalentes a diez áreas sesenta y dos centiáreas, que linda todo él por Norte Este y Oeste y por Sur Domingo Garcia

Cuyos bienes responderán por todo su valor

Habiendose recibido en este Juzgado exhorto del instructor especial en que entre otras diligencias se interesa - "Se libre mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de ese partido para que se tome anotación preventiva del embargo trabado en fecha 13 del actual, en los siguientes bienes propios del inculpado y que responderán por todo su valor (Se describen los reseñados anteriormente)

A cuyo exhorto ha receido la siguiente - Providencia Juez Sr, Martinez - La Almunia veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete. - Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto cuyo recibo se avisará; y para que tengan lugar las diligencias interesadas librese orden al Juez Municipal de Pinseque y mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido con los insertos necesarios. - Lo

mandó y firma el Sr, Juez ejerciente doy fé - Manuel Martinez -Ante mi
Fausto Moya - Rubricado

En su virtud, y a fin de que tenga lugar la anotación preventiva del embargo de que se ha hecho mérito anteriormente dirijo a V. S. el presente por duplicado que uno de ellos me devolverá con sus diligencias quedando el otro en esa Oficina a los efectos que procedan

Dado en La Almunia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos tre



Ante mi

Handwritten signature of Fausto Moya in blue ink, enclosed in a blue circle.

Examinado el precedente documento se aprueba la liquidación hasta la definitiva terminación del expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 párrafo 6º del vigente reglamento de Dehesas reales. La Almunia 28 de Mayo de 1937.
11/15



Handwritten signature of Justo Martínez Gutiérrez in blue ink.

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a las porciones de fincas que comprende, por no aparecer registradas a nombre de Eusebio Penzar Lashuar ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión de anotación preventiva que durara el tiempo que marca la Ley al folio 27 del tomo 8º especial de embargos. La Almunia 28 de Mayo de 1937.



Handwritten signature of Justo Martínez Gutiérrez in blue ink.

26 de mayo 18 de mayo 1-7 y 1608.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha
 Expediente
 de hoy en exhortación 60 de orden el sumario núm. 30 de 1937
 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eusebio Genzor Lasheras vecino que fué de Sobradiel y Pinseque
 dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se
 expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

La Alcañia 24 de Mayo de 1937



EL SECRETARIO,

Eusebio Genzor

Sr. Juez municipal de Pinseque

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se requiera a la mujer del inculpado María Sierra, de esa vecindad, para que exhiba los títulos de propiedad de las fincas embargadas y que luego se describirán

Se acredite además, por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía si el inculpado Eusebio Genzor posee otros bienes y se tasen por perito dichas fincas (sus mitades indivisas) así como el probable rendimiento de ellas

Las fincas embargadas son

MITAD INDIVISA de un campo regadío sito en el termino de Pinseque, partida denominada Villazade cabida esa mitad sobre cuatro hanegas, equivalentes a 28 áreas 60 centiáreas que linda todo el por Norte Carmelo Lasheras

Sar Felix Sangros Esta Timoteo Gas y Oeste Rasa
MITAD INDIVISADE otro campo en la partida ed Viñales, del mismo
término de cabida aproximadamente una y media hanegas equivalentes
a diez áreas. sesenta y dos centiáreas, que linda todo el por N,
E. y O. con Rasa y por Sar Domingo García

Providencia) Finseque a dos de Junio de mil novecientos treinta y
Juez) siete. -----
Sr. Bernal.) Se guarda y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de
Instrucción de este partido en la precedente orden, y al efecto,
requiérase a Dña. María Sierra para que exhiba los títulos de pro-
piedad de las fincas embargadas y al Sr. Alcalde para que por Se-
cretaría se expida certificación de los bienes que aparezcan ane-
llarados a nombre de Dn. Eusebio Genzor; acredítese por medio de
información testifical si el inculcado Eusebio Genzor posee otros
bienes, para lo cual se nombrá a los vecinos de este pueblo Primo
Valero Ortigas, Nazario Sanchez Pérez y Severo Diez lorente y pe-
ritos para tasar dichas fincas (sus mitades indivisas) así como
el probable rendimiento a Dn. José Sangrós Lorente y Dn. José Se-
rrano Badia, y hecho todo ello, devuélvase a su procedencia por
el conducto que se ha recibido. -----
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----

Juanjo Bernal

Jorge Roberto

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la ante-
rior providencia, de que certifico. -----

Roberto

Requerimiento:- Al siguiente día yo el Secretario de este Juzgado muni-
cipal teniendo a mi presencia a la mujer del inculcado María Sie-
rra Ochoa, le requeri para que exhiba los títulos de las fincas em-
bargadas, presentando una Escritura de división material de bienes
hereditarios, la cual queda unida a continuación, y de ser así fir-
ma conmigo, de que certifico. -----

María Sierra

Roberto

Diligencia:- La pongo yo el Secretario para hacer constar que el título
de propiedad de las fincas embargadas y a que se refiere la ante-
rior, es una Escritura de división material de bienes hereditarios,
otorgada por Dn. Tomás Lasheras Arque y otros, ante Dn. Miguel 16-

14

pez Diego-Madraza, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Alagón, el día veintidos de Diciembre de mil novecientos veintinueve, de que certifico.

Información testifical.

En el pueblo de Pinseque a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario, comparecieron Dn. Primo Valero Ortigas, Dn. Nazario Sanchez Pérez y Dn. Severo Diez Lorente, mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de este pueblo, los cuales prestaron juramento en legal forma, prometiendo decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siéndolo conducentemente, ambos de unánime conformidad, manifestaron; que no les consta que Eusebio Genzor Lasheras posea otros bienes que los reseñados en la diligencia de embargo.

Que es cuanto pueden decir en descargo al juramento prestado. Leída que fué la presente en su contenido se afirmaron y ratificaron firmando despues del Sr. Juez y conmigo, de que certifico.



Domingo Bernal

Nazario Sanchez

Severo Diez

Primo Valero

Jorge Lasheras

Informe de tasación:- En el pueblo de Pinseque a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario, comparecieron Dn. José Sangrós Lorente y Dn. José Serrano Badia, mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de este pueblo, peritos nombrados para proceder a la tasación de las fincas embargadas al inculpado Eusebio Genzor, así como el probable rendimiento de ellas, los cuales prestaron juramento en legal forma, y ambos de unánime conformidad dijeron; que han reconocido las fincas objeto de procedimiento, dándoles a la mitad indivisa de la partida "Viraza" un valor de NOVECIENTAS pesetas y a la de "Virales" TRESCIENTAS; que el pro

0884002.1

bable rendimiento de la finca de "Viñaza en su mitad lo calculan en DOSCIENTOS DIEZ kilogramos de avena y la de "Viñales" en unos CIENTO CINCUENTA de trigo.

Que es cuanto pueden decir en descargo al juramento prestado. Lo que fué el presente en su contenido se afirmaron y ratificaron, firmando con el Sr. Juez y conmigo, de que certifico.



Juan Manuel Bernal

José Ferrero

José Saugrós

José Salas

Diligencia:- Queda unida a continuación la certificación de bienes de la pertenencia de Eusebio Genzor y que fué reclamada a la Alcaldía, de que certifico.

José Salas

Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto que se ha recibido, de que certifico. - - - -

José Salas

Dn. Jorge Calvo Martín, Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pinseque en la provincia de Zaragoza. -----

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos y sus apéndices existentes en esta de mi cargo, a nombre de Dn. Eusebio Gencor y sobrinos aparecen amillaradas las siguientes fincas.-----

Campo regadío sito en este término y partida denominada "Viñales" de cabida veinticinco areas tres centiareas, que linda al N. León Ochoa, S. Manuel Val Ramiro, E. Diego Guillen y O. Desiderio Santabárbara. Líquido imponible siete pesetas tres céntimos.-----

Otro ídem id en la "Viñaza" de cabida sesenta y cuatro areas treinta y seis centiareas, que linda por N. Tomás Las heras, S. Mateo Sangrés, E. Justo Mur y Domingo Bernal y O. raso de la Viñaza. Líquido imponible ciento cinco pesetas setenta y cinco céntimos.-----

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente a petición del Sr. Juez municipal y con el V. B. del Sr. Alcalde en Pinseque a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.-----

V. B.

El Alcalde,

Mariano Bernal

Jorge Calvo Martín



19

Providencia La Almunia doce de Junio de mil novecientos treinta y siete
Juez ta y siete
Sr. Martinez La precedente orden únese ala exhorto de su razón y repórtese dejando nota

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez ejerciente doy fé

Manuel Martínez
Francisco Muñoz

Diligencia - Con la propia fecha se registra y se reporta doy fé

Muñoz

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á catorce junio mil novecientos treinta
Sr. Miranda) y siete.

Los anteriores exhortos cumplimentados unáanse al ramo de su referencia; y devuélvase a María Sierra la copia de la escritura pública que ha presentado, dejando testimonio literal de la misma.

Lo mande y firma SS.ª doy fé.

Miranda
Francisco Muñoz

DILIGENCIA - Se efectua la unión, doy fé-

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

DOY FE: Que la primera copia de escritura otorgada por D. Tomas Lasheras Arque y otros, de división material de bienes hereditarios, para D. Eusebio Genzor Lasheras y Basilio, Daniel y Antonio Genzor Sierra, etc. dada ante el Notario de esta Ciudad D. Miguel Lopez Diedo-Madrado, presentada en este Juzgado por María Sierra, copiada literalmente dice así: -

Numero cuatrocientos sesenta. -- En Alagón a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintinueve - Ante mí, Don Miguel Lopez y Diego-Madrado, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Alagón, comparecen: De una parte; Tomás Lasheras Arque, labrador, casado con Esperanza Murci a Ochoa, mayor de edad, vecino de Lajoyosa, con cédula personal clase once, fecha veintiseis de Septiembre. De otra: Carmelo Lasheras Arque, labrador, casado con María Villanueva Cuartero, mayor de edad, de la misma vecindad con cédula clase once fecha trece de Septiembre. -- De otra: Concepción Lasheras Arque, dedicada a las de su sexo, con su esposo Lamberto Sanzros Soler, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de Pinseque con cédulas clases doce y trece, fecha dos de Julio - Y de otra; Eusebio Genzor Lasheras, soltero, labrador y María Sierra Ochoa, viuda, dedicada a las de su sexo; ambos mayores de edad, vecinos de Sobradicoll con cédulas clase trece, fecha primero de Septiembre, María concurre en representación de sus hijos Basilio, Daniel y Antonio Genzor Sierra, menores de edad. -- Los comparecientes, de cuyo conocimiento yo el Notario doy fé, aseguran ser de las expresadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que lo contrario me conste; y teniendo a mi juicio la capacidad. Los comparecientes, de cuyo conocimiento yo el Notario doy fé, aseguran ser de las expresadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que lo contrario me conste; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de división material de bienes hereditarios dicen que desde el fallecimiento de Santiago Lasheras Viñuales (Acadecido el nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno), padre de los hermanos Lasheras Arque abuelo de Eusebio Genzor y bisabuelo de los hermanos Genzor Sierra, vienen poseyendo en común y proindiviso las fincas siguientes sitas en términos de Pinseque -- Primera-- Campo regadío en la partida Viñales, de cabida siete ganegas, equivalentes a cincuenta áreas, seis centímetros, linda al Norte con el de León Ochoa; Saliente el de Diego Guillen, Mediodía el de Pedro Sierra y Poniente Desiderio Santabarbara. Le corresponden catorce pesetas y seis centimos de líquido. Valor doscientas ochenta y una pesetas. -- 7ª Otra villa en la partida Viñaza de cabida dieciocho henegas, o una hectárea, veintiocho ares, setenta y dos centiáreas, linda al Norte con el de Florentin Myago, Saliente Justo Mur, Domingo Bernal y herederos de Isidro Casas, Mediodía Mateo Sanzros y poniente Riego de las Viñaza. Le corresponden de líquido cuarenta pesetas con cincuenta centimos. Valor ochocientas diez pesetas. Todas libres de cargas, según manifiestan los comparecientes. Y teniendo convenida la división material de dichos predios adjudicando a cada partícipe fincas o porciones de fincas determinadas en pago de su porción indivisa lo verifican en la siguiente forma: -- Bienes que se adjudican a Eusebio Genzor Lasheras y Basilio, Daniel y Anto-

nio Genzor Sierra en la proporción de una mitad indivisa para el primero y la otra mitad para los tres últimos, partes iguales pro-indivisa.-- De la finca descrita con el numero Uno, campo regadío en la partida Vialas, de cabida siete hanegas, la mitad a la parte del Norte que formará predio independiente de cabida tres hanegas y seis almudes o veinticinco áreas, tres centiáreas, lindante al Mediodía con la otra mitad adjudicada a Tomas Lasheras y los demás linderos como la totalidad-- 29.-- De la finca numero siete, viña en la partida Vinaza, de cabida diez y ocho hanegas, la mitad a la parte del Mediodía, que formará predio independiente de cabida nueve hanegas, ó sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas; lindante el Norte, con la otra mitad adjudicada a Tomás y los demás linderos como la totalidad. Con las anteriores adjudicaciones, todos los comparecientes se dan por pagados de sus derechos sobre las fincas descritas-- Quedan hechas las reservas y advertencias legales.-- Así lo otorgan ante los testigos Felipe Ostalé Herrera y José Solanas Marcen, de esta vecindad.-- He leído íntegramente esta escritura a presencia de los otorgantes y testigos, por haber renunciado a verificarlo por sí, y la aprueban. Firman todos; y yo el Notario signo y firmo esta matriz extendida en dos pliegos clase octava, números A.9,810, 383 y 384. De todo lo cual doy fé.= Maria Sierra.= Carmelo Lasheras.= Concepción Lasheras.= Lamberto Sangrós.= Tomás Lasheras.= Eusebio Genzor.= Felipe Ostalé.= José Solanas.= Signado.= Licdo. Miguel Lopez y Diego Madrazo.= Rubricado.= La presente es primera copia exacta de su matriz donde queda anotada esta saca que libro para Eusebio Genzor Lasheras, y Basilio, Daniel, y Antonio Genzor Sierra (de los particulares referentes a su hijuela), en un pliego clase séptima número A. 1,575,242 y otro pliego de la clase octava número, A.9,075, 363.= En Alagón el día siguiente de su otorgamiento.= Signado.= Licdo. Miguel Lopez Diego-Madrazo.= Rubricado".

Así resulta de dicha copia de escritura, a que me refero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo en presente en Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]

Provéase en Zaragoza a quin.
 de Junio 1907.
 R. Miranda

Libre en carta orden
 al Juzgado Municipal

palmo 1 para que se aporte certificación
 del acta matrimonial del civilizado
 lo manda y firmo S. S. de J. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Protg. = Se cumple lo mandado, doy
 fé:
[Handwritten signature]

ho

Don ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Magistrado,
Juez de Instrucción NÚMERO UNO, de la Ciudad
de Zaragoza.

Al de igual clase de LA ALMUNIA DE D^a CODINA,
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secre-
taria se instruye expediente nº 30-1937, para de-
clarar administrativamente la responsabili-
dad civil que se deba exigir a EUSEBIO GENZOR
LASHERAS, vecino que fué de Sobraduel y Pinse-
que, como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional,



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que
en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el
mío le ruego que, recibido, acusarme recibo
y practicar las diligencias que a continuación se expresan,
pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo
propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la adjunta copia de escritura, sea
entrega a la esposa del inculpado, llamada
MARIA SIERRA, y que está domiciliada en Pin-
seque, en ese Partido, habiendo quedado tes-
timonio bastante de ella en referido expe-
diente.

DADO en
GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza a quince de Junio de mil nove-
cientos treinta y siete.

E/. *Miranda*

EL SECRETARIO
P.H.

Francisco Del...



K.3.698.341

21

Providencia. — Juez } La Almunia sin y ante de junio de mil novecientos
Sr. } treinta y ante

El precedente exhorto se admite sin perjuicio; anótese, acúcese recibo y remítase original el despacho al juzgado municipal de Pueque en el que se delega para que lleve a cabo lo que interesa, y lo devuelva a este Juzgado, que a su vez lo reportará al de origen, dejando nota.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.

Manuel María

Manuel María

Diligencia. — Seguidamente se anota, se acusa recibo y se remiten originales estas diligencias al expresado juzgado municipal; doy fe.

Manuel

videncia) Pinseque a dieciocho de Junio de mil novecientos trein-
Juez) ta y siete.

Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Ins-
trucción de este partido en la precedente orden, dimanante Ex
horto del de igual clase, núm. 1, de los de Zaragoza, y eva-
cuado el servicio, devuélvase a su procedencia por el conduc-
to de su recibo.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.



Doncelego Boricel

Jorge Lobo

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la ante-
rior providencia, de que certifico.

Lobo

O t r a:- Al siguiente día yo el Secretario de este Juzgado municipal
teniendo a mi presencia a Maria Sierra, le hice entrega de la
copia de la Escritura, que ordena la precedente orden, cuyo
recibo firma conmigo de que certifico.

Mania Sierra

Lobo

Remisión: Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por
el conducto que se ha recibido, de que certifico.

Lobo

Diligencia (Hoy veintinueve de junio de mil nove-
cientos treinta y siete se repitió y se re-
porta de *J* *una*

JUZGADO MUNICIPAL
DEL
DISTRITO DE SAN PABLO
(AHORA número 010)
ZARAGOZA

REGISTRO CIVIL

22
Almo. Señor
Cumpliendo lo interesado por V. C. en
oficio fecha 15 del actual

tengo el gusto de remitirle la adjunta
certificación de matrimonio de
Eusebio Gonzar Barberas con
María Tiera Ochoa de
Bravo en esta Capital

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 17 de Junio
de 1934



Expediente núm. 30
Almo Sr. Jefe de primera instancia del Juzgado número
Uno de los de esta Capital.

Don Sabino Bea Castillo, Abogado,
Juez Municipal del Distrito de San Pablo de Zaragoza,
(AHORA número UNO)

Certifico: Que al folio 13
del tomo 99 número 569

de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de mi cargo, aparece inscripto el de D. Eusebio Gensor Lasheras
hijo de Victoriano Gensor
y de Pasquala Lasheras
natural de Sobraduel de treinta y dos años
de edad, con D.ª Maria Sierra Ochoa
hija de Manuel Sierra
y de Eusebia Ochoa
natural Sobraduel
que tuvo lugar el día veinticinco
de Agosto de mil novecientos treinta

Y para que conste, expido la presente a petición cumpliendo lo
ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este Distrito
en Zaragoza a diez y siete de Junio
de mil novecientos ~~veinte~~ treinta y siete.



Sabino

P. S. M.,
El Secretario,

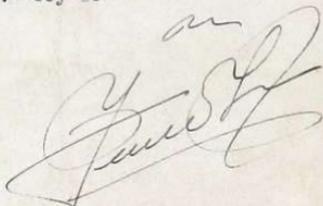
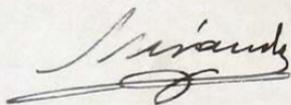
Marta Ferraces

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á veintitres de junio mil novecientos
Sr. Miranda) treinta y siete.

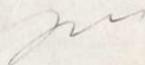
Los anteriores carta-orden cumplimentada y certificación unanse a este ramo y hallándose terminado, remítase a la Comisión Provincial de Incautaciones con el expediente como está acordado.

Lo manda y firma S.S.º doy fé-

M/



DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-



905

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 4



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 280

Contra

Eusebio Genzor Lasheras

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de quinientas pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

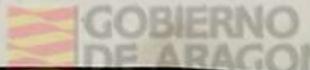
Zaragoza 7 de junio de 1940.



J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.



Faint, illegible text, possibly a list or index.

Faint, illegible text.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the bottom of the page.

25

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza a los 21 de junio de mil
novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Juan Pérez

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe

Pérez

TOMO 12

Nº 082 * 25

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 649

Zaragoza

Aplicación

Giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Resp Politi-
cés

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de quinientas pesetas por responsabi-
lidad contra Eusebio Genzor Lasheras exp 757

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 12 de junio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Interventor
EL INTERVENTOR

Son 500,00 pesetas

Tomada razón al núm. 425

Mod. 13.-1939

GOBIERNO
DE ARAGÓN

HACIENDA PÚBLICA

17000

17000

REPUBLICA DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

17000

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza doce junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve. *y reclamando expediente original por medio de esta comunicación para tasar costas*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Jaime Peris

Diligencia.- *seguidamente se cumplió, doy fe*

Peris

11

Comparecencia. En Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta. Ante S.S. con mi asistencia comparece D. Benita Ariza y Ariza, mayor de edad casado, con domicilio en esta ciudad, c/ Martires 3, 3º. y que manifiesta que lo verifica al efectos de consignar para el pago de las costas procesales en este expediente la cantidad de doscientas veinticinco pesetas a reserva de suplir las faltas o recibir los saldos sobrantes una vez quede ultimada dicha tasación de costas. Al propio tiempo solicita que se libre oficio al Sr. Director del Banco de Credito de Zaragoza para que a virtud de la libertad de bienes decretada por la superioridad y consignación de costas que en este momento realiza se dejen a la libre disposición del inculcado los saldos que a su derecho existan en dicha entidad Bancaria. S.S. acepta la consignación ofrecida y presuntivo ha de cubrir esta las costas causadas acuerda se libre el oficio solicitado, que se entregará al compareciente para su curso. En credito de lo manifestado y de la entrega firma con S.S. por ante mí el Secretario de lo que doy fe

[Handwritten signature]

Benita Ariza

Ante mí
Jaime Peris

CARPO BOND

Don Benito Ariza Ariza, mayor de edad, vecino de esta Ciudad y con domicilio en Martires 3 y 5 - 3ª Dcha comparece y como proceda dice:

Que en el expediente incohado contra Eusebio Genzor Lasheras de Sobradriel con el número doscientos ochenta le fué incautada por la Junta de Responsabilidades Políticas, la cantidad de siete mil quinientas noventa y una con veinticinco pesetas en treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete y que ingresó esa Junta en la Caja General de Depósitos en primero de Junio del mismo año.

Teniendo en cuenta que ha sido satisfecha la sanción de quinientas pesetas impuesta al inculcado mas doscientas veintitico consignadas para costas probables; es por lo que suplico a S.S. dé la orden oportuna para que sea devuelta dicha cantidad por ser de justicia.

Dios guarde a S.S. muchos años

Zaragoza 20 de Junio de 1940

Benito Ariza

30

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza veintiuno junio mil novecientos cuarenta

Al anterior escrito unase a los autos de su razón y como quiera que de los autos no se deduce el abono en cuenta de la cantidad reclamese no obstante de la Superioridad noticias sobre el ingreso e incautación y detalles y paradero del resguardo aludido.
Lo mandó y firma S. S. doy fé

Antemi

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

17



Carretera



157

31

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
en liquidación
ZARAGOZA

991

Contestando al atento oficio de ese Juzgado fecha 21 del actual mes relacionado con el exp. nº 280 seguido en esta Comisión contra FUSEBIO GENZOR LASHERAS, de Sobradiel, me complazco en comunicarle que en el libro de ingresos de dicha Comisión aparece haber sido ingresada en la Caja de Depósitos a las resultas de tal expediente con fecha 1º de Julio de 1.937 la cantidad de 7.591'25 ptas. según resguardos números 209 de entrada y 11.496 de registro, habiéndose remitido tal resguardo original a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas al terminar su actuación esta Comisión a fines de Diciembre ultimo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1.940.

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

Providencia. Juez Civil Especial

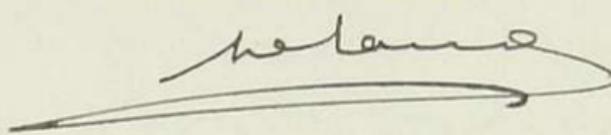
92

Sr Solano

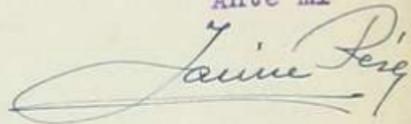
Zaragoza veinticinco junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, el anterior oficio unase a sus antecedente y en su vista dirijase atenta exposición a la junta superior administrativa de Responsabilidades Politicas suplicando el envio del resguardo original aludido para proceder en su caso a la devolución de la cantidad reclamada.

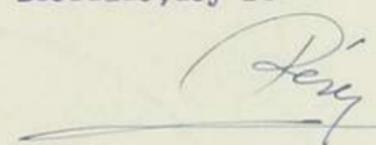
Lo mandó y firma S.^o. doy fé



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



... de la ...

CAROL BONS

... de la ...

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Julio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 280

seguido en la Comisión Provincial de Incautación de

Bienes de Zaragoza contra Eusebio

Genaro Laperas a los fines que tiene interesados.



[Handwritten signature]

34

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, cinco julio de mil novecientos
cuarenta . Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 280, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 Zaragoza instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano
Ante mí
Juan José

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Jesús

eliot nois
uonvnu

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
EIMMUM

35

Expediente num.
280-1937

--contra--

Desebio Genzor Lash-
tas, vecino de So-
bradisl.

Practicada que ha sido por el Se-
cretario de este Juzgado la liquidación
de costas que se sirvió interecarme
en su oficio de cinco del actual; ad-
junto le devuelvo el expediente y ra-
mo anotado.

Dio- guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza á 13 de Julio 1940.



Angel Merino

SR. CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS EN ES-
TA CIUDAD.--Coco 25.--

 GOBIERNO
DE ARAGON

M.7.937.910

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||

26



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

0080, 25

Núm. 2266

Núm. del Anterior

280

Núm. del Juzgado

757

CONTRA

Ensebio Genaro Lasheras

vecino de

Sobradiel

cantidad

500 pt.

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de julio
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Felipe Tabares



Sr. Juez de 1.ª Instancia de Zaragoza nº 1

GOBIERNO DE ARAGON

MUNICIPAL

1984

1 de mayo 1984



GOBIERNO
DE ARAGON

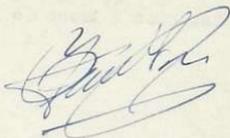
27

Providencia Juez } Zaragoza á once de Julio de mil novecientos cua-
 Sr. Miranda } ranta.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio juntamente con el expediente original; practíquese por el Secretario de este Juzgado oportuna liquidación de costas y verificado devolvase las actuaciones a su procedencia, a sus efectos.

Lo manda y firma SS. a doy fé.

M//

LIQUIDACIÓN DE COSTAS que practica el infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Ciudad, en el expediente y ramo seguido hoy en el Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, bajo el num.280-1937 contra EUSEBIO GARCÍA LASHERAS, vecino de Sobradial.

	<u>Ptas. Ct.</u>
Al Secretario de este Juzgado Don Fernando García Barcala por sus derechos.-Art. 55-6063-64-69 y 83 delos Aranceles de lo Criminal. - - - - -	57,90
Al Agente judicial del mismo Juzgado Don Eduardo Araujo.- Arts 102 Aranceles de lo Criminal - - - - -	9,75
Al Juez y secretario del Juzgado Municipal de Pinaseque.-Arts. 55-69 y 78 Aranceles de lo Criminal. - - - - -	18,75
Al Agente judicial del indicado Juzgado.-Art. 97 y 102 iden iden. - - - - -	4,50
Al Juez y Secretario del Juzgado Municipal de Sobradial.- Arts 42-55-63-69 y 87 iden iden. - - - - -	18,00
Al Agente judicial del mismo Juzgado.-Art. 88 y 102 iden iden. - - - - -	8,00
Secretario de la Aljama Sr. Moya por sus derechos, Arts 55-6) y 69 iden iden - - - - -	18,00
Al Agente judicial del indicado Juzgado.-Art.102 iden iden. - - - - -	3,00
suma y sigue	137,90

Al Boletín Oficial de esta Provincia, por inserción
de edictos ----- 45, 50

Los derechos del Boletín Oficial del Estado se igua-
ran por no haberse recibido el ejemplar de conocerse la
tarifa.

El papel inventado en el expediente y ramo ----- 37,50

Al registrador de la Propiedad de La Alameda de .
Dña Codineras, Martín por sus derechos ----- 19,35

Total pesetas - 260,25

Importa la presente liquidación de costas las figuradas DOSCIENTAS SESENTA PESETAS CON VEINTICINCO CENTAVOS, salvo error u omisión.

Y para que así conste y surta sus efectos, firmo la misma en
Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.-

me
L. J. J. J.

PROVIDENCIA JUEZ
SR. MIRANDA

Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta; practicada que ha sido liquida-
ción de costas acordada, remítase este expediente al Sr. Juez Civil
especial de Responsabilidad Política en esta ciudad, con atento
oficio.

Lo manda y firma Sr. J. J. J. J.

Miranda

me
J. J. J. J.



-- se cumplió lo mandado, doy fé.--

me
J. J. J. J.

18

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. Se agrueba la tasacion de
costas practicada, por estar ajustada en derecho y siendo ne-
cesario la cantidad de treinta y ocho pesetas, para completar
el pago, del importe de las costas, requierase al representante
del inculpado Sr. Arize para el pago de las mismas dentro del
Lo mandó y firma S. S. doy fe plazo de cinco dias.

Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

Peris

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 4814 41
pagadero en _____ por Ptas. 26 Cts. -
a favor de: Jefe Municipal
residente en: Sobradía Zaragoza
Domicilio: Sobradía
La remite: Jefe Civil Especial R.P.
residente en: Zaragoza
Domicilio: Misquet 48
El Admor. de Correos Fecha: 22/7/40
Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. _____

entregado en _____

el día _____



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 4713 40
pagadero en _____ por Ptas. 23 Cts. 20
a favor de: Jefe Municipal
residente en: Pinseque Zaragoza
Domicilio: Pinseque
La remite: Jefe Civil Especial Resp. Pot.
residente en: Zaragoza
Domicilio: Misquet 48
El Admor. de Correos Fecha: 22/7/40
Sello de fechas

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. _____

entregado en _____

el día _____



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 4150 37
pagadero en _____ por Ptas. 40 Cts. 35
a favor de: Jefe Justicia
residente en: La Alameda Zaragoza
Domicilio: La Alameda
La remite: Jefe Civil Especial R.P.
residente en: Zaragoza
Domicilio: Misquet 48
El Admor. de Correos Fecha: 22/7/40
Sello de fechas

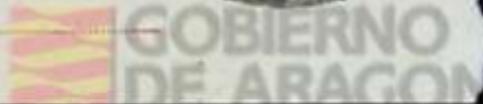
Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. _____

entregado en _____

el día _____





Serie F **Nº 995069**



Serie G **Nº 000351**



Serie F **Nº 993561**

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

Ex. 780. p. 957.
Escribio quisor Barberas - Sobradid 62

DILIGENCIA/ La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el dia de la fecha y teniendo a mi presencia a D.Fernando Garcia Barsala, le hice entrega de los derechos que al mismo corresponden por las costas devengadas en estas actuaciones importe total de cincuenta y siete pesetas noventa centimos .Zaragoza a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta,y en credito de la entrega firma conmigo doy fé



P. A.

Fernando Garcia Barsala

Juan Araujo

Diligencia. Seguidamente hice entrega al Alguacil del Juzgado nº 1 de los de Instrucción de esta plaza Sr. Araujo, de la cantidad de nueve pesetas setenta y cinco centimos que igualmente le corresponde percibir y en credito de la entrega firma conmigo de lo que doy fé

Edmundo Araujo

Juan Araujo

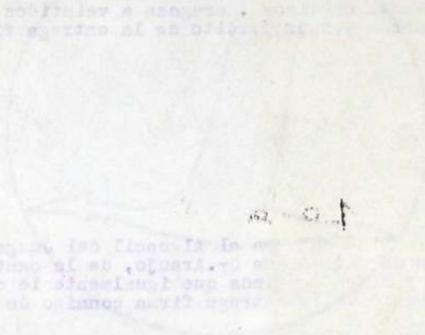
Diligencia. Seguidamente y teniendo a mi presencia al Br. Administrador del Boletín Oficial de la Provincia, le hice entrega de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas cincuenta centimos importe de los edictos insertos en los Boletines nº 78 y 109 del año 1937 con el rotulado 1698 y 2538 digo 2540 y en credito de la entrega firma conmigo doy fé

Juan Araujo



Jou Vidal

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text located below the circular stamp.

CARGA

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Handwritten signature or scribble

4)

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano Zaragoza veintidos julio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior comparecencia llevese a cabo la entrega de costas en la forma ordenada y acredite la entrega mediante la correspondiente diligencia. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Polano

Ante mí

Juace

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

Polano

Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

CARRO BOND

Comparecencia. En Zaragoza a veinte julio mil novecientos cuarenta. Ante S.S con mi asistencia comparece D. Benito Ariza Ariza, cuyas circunstancias ya constan el que manifiesta que lo verifica al objeto de cumplir la providencia de este juzgado fecha diez y siete del actual consignando a tal efecto la cantidad de treinta y ocho pesetas para el pago completo de las costas que ascienden a doscientas sesenta y cincuenta de las cuales tiene ya consignadas doscientas veinticinco y de las cuales consigna en este acto treinta y cinco pesetas mas dos setenta y cinco a que ascienden los gastos por giro postal para hacerlas efectivas, consignando por consiguiente en estemomento la cantidad de treinta y ocho pesetas de las cuales se lee extiende el oportuno recibo y firma con S.S. doy fé

Benito Ariza Benito Ariza

Ante mi
Juan
 (Circular stamp with illegible text)

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

41

Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y habiendose satisfecho la
sancion y costas se dejan sin efecto los embargos acordados
y para que tenga lugar la libertad decretada librese la oportuna
orden al Juzgado Municipal,

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Juan Zar

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.

Zar

REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO

El presente documento es un extracto de los datos que se han recogido en el curso de la investigación llevada a cabo en el marco del proyecto de investigación sobre el desarrollo económico y social de Aragón en el siglo XX, financiado por el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente documento es un extracto de los datos que se han recogido en el curso de la investigación llevada a cabo en el marco del proyecto de investigación sobre el desarrollo económico y social de Aragón en el siglo XX, financiado por el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Economía y Hacienda.

2.^a CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

46

C 005732



Corresponde esta parte superior y las siguientes, al papel de pagos devengado al Estado en el expediente seguido por este Juzgado Civil Especial al N^o 757 contra Eusebio Genzor Lasheras, por su oposicion al Movimiento Nacional, cuya parte superior es remitido en el dia de la fecha al Juzgado Municipal de Pinseque, para su entrega a la esposa del inculpado.

Zaragoza 23 de Julio de 1.940

El Secretario



PROVINCIAS





2.ª CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

1. 007723



PROVINCIA



PAGOS

STAMP

GOBIERNO DE ARAGON

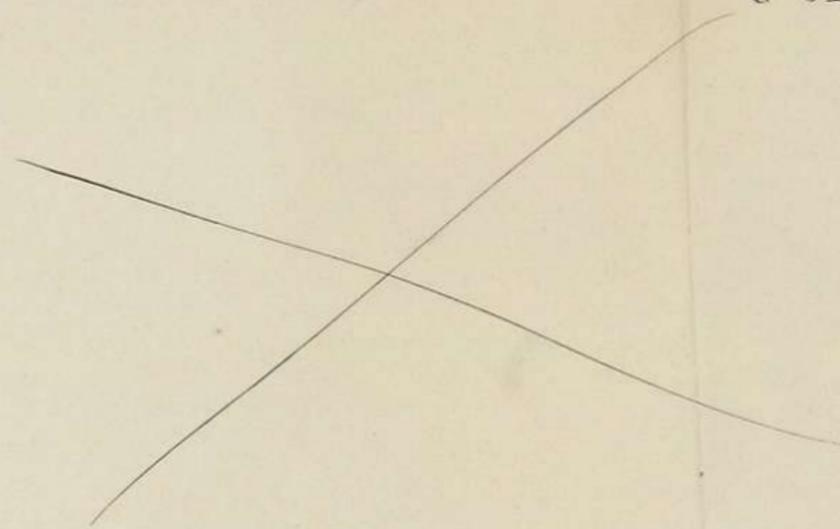


5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

WJ

C 013290



PROVINCIAS



GOBIERNO
DE LOS PAGOS

10



10000

CLASE

6^a

6^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

46

C 042141



PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS

GOBIERNO

PAGOS

9.^a CLASE 50 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

19

A.0.401,049



PROVINCIAS



RNO
AGON

2572
1200

Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de La Almunia de Duero Go-
dina.
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 757 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 22 de julio de 19 40
Año de la Victoria.

P. S. M.



Felix Solano
Juan

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 40,35 Ptas. que se remite por giro postal correspondiente de las cosetas devengadas en el expediente seguido contra el vecino de Sobradiel Eusebio Genzor Lasheras sea repartida en la siguiente pro-
porción.

Secretario de la Almunia Sr. Moya.....	18,00 Ptas
Agente Judicial de ese Juzgado.....	3,00
Registrador Propiedad Sr. Martinez.....	19,35

=====

PROVIDENCIA JUDICIAL N.º 1021, de 19 de Julio de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto cumplase cuanto en el mismo se interesa cumplimentado devolviéndose a su procedencia de jure.



Se hace entrega a las 15.30 horas del día 16.

Manfredi

[Signature]

Se sigue: Seguidamente hago entrega de los cantidades expresadas en el precedente exhorto a los señores siguientes:

- Al Sr. Secretario Judicial Sr. Moyá..... 10 pts
- Al Agente Judicial Sr. Serrano..... 13 "
- Al Registrador Sr. Cariozola..... 19 35

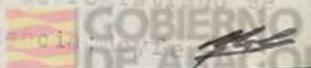
Los cuales en una vez recibidos dichas cantidades firman su registro que voy a hacer.

[Signature]

Jonas Odiorola

[Signature]

NOTA.- En el mismo día y después de registrado se remite este exhorto a su procedencia.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza a veintiseis julio mil novecientos cuarenta y seis

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Juan Ruiz

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

Roy



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

Núm. 2598

Adjunto remito a V. para su entrega a la esposa del inculcado Eusebio Genzor Lasheras, la parte superior del papel de pagos al Estado Serie C 005732 y siguientes, devengados en el expediente seguido por este Juzgado al nº 757 contra el mencionado inculcado.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza veintitres de Julio 1940.
El Juez Civil Especial

F. Tetano

Sr. Juez Municipal de PINSEQUE.

PRO-
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

 GOBIERNO DE ARAGON

videncia) Pinseque a veintisiete de Julio
Juez) de mil novecientos cuarenta.

Sr. Andrés.) Hágase entrega a Mra. Maria Si-
rra Ochoa del papel de Pagos al Estado a
que se refiere la precedente comudicación.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que
yo el Secretario, certifico. - - - - -

Alfredo J. J. J.
George Bohor

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a
lo mandado en la anterior providencia,
de que certifico. - - - - -

Bohor

Otra de entrega:- En el mismo día hice entrega
a Mra. Maria Sierra Ochoa del papel de pa-
gos al Estado, a que se refiere la anter-
rior providencia y comudicación, de cuyo
recibo firma conmigo, de que certifico.

Maria Sierra
Bohor

Remisión:- Cumplimentado el presente se desuel-
ve a su procedencia, de que certifico.

2573

53

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pineque

Genzor Lasheras

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 757 contra Eusebio en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 22 de julio de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de 23,20 Ptas. que se remite por giro postal importe de las costas de este expediente, sea distribuida en la siguiente forma:
Juez y Secretario del Juzgado Municipal.....18,75 Ptas.
Agente Judicial..... 4,50

=====

Pro-

videncia) Finseque a veintinueve de Julio de mil novecien
Juez) tos cuarenta.
Sr. Andrés.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez
de Primera Instancia é Instrucción y Civil Especial de Res-
ponsabilidades Políticas de Saragosa en el precedente ex-
horto, y hecho, devuélvase a su procedencia por el con-
ducto de su recibo.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico. - - - -



Manuel Andrés
George Colrotro

Diligencia;- seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico. - - - -

Colrotro

Diligencia de entrega;- En el mismo dia, yo el Secretario hice entrega al Sr. Juez municipal y agente judicial de la cantidad que se indica en el precedente exhorto, firmando su recibo, conmigo, de que certifico. - - - -

Leandro Guay

Manuel Andrés
Colrotro

Remisión;- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia, de que certifico. - - - -

Colrotro

2595

54

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de P I N S E . U E
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 757 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.

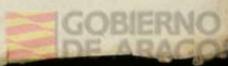


Félix Solano Costa

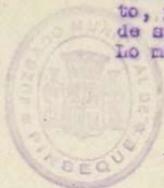
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.ª.- Que habiendose hechas efectivas las sanciones y costas causadas en este expediente se dejan sin efecto los embargos trabados en bienes del inculcado lo que se hará saber a este y al administrador judicial D. Victoriano Genzor Perez poniendo en posesion al primero de las fincas de su propiedad, cesando el segundo en el cargo y entregando si tuviere en su poder cualquier saldo procedente de la administracion.

Pre-



videncia) Finsequea veintisiete de Julio de mil novecientos con
Juez) renta.
Sr. Andrés.) de guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de
Primera Instancia 6 Instrucción y Civil Especial de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza en el precedente exhor-
to, y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto
de su recibo.
Lo mandé y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Rueda
George Coltrane

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la ante-
rior providencia, de que certifico. ---
Coltrane

Notificación:- En el mismo día yo el secretario de este Juzgado mu-
nicipal, teniendo a mí presencia en extractos del mismo a
m. Victoriano González Pérez y m. María Sierra Ochoa,
les notifiqué en legal forma la anterior providencia y
exhorto, haciéndole saber al primero que cosa en el car-
go de administrador judicial y a la segunda se le pone
en posesión de los bienes embargados, de quedar entera-
dos, firma la segunda y no el primero por no saber, y lo
hace a su ruego el testigo que suscribe, conmigo, de que
certifico.

María Sierra

Jose M. Man
Coltrane

Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia,
por el conducto de su recibo, de que certifico.

Coltrane

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta 11

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

M. Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Ph.
Francisco

Ph.
Folch

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

SS.

En Zaragoza, a siete de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mí

PS.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. doy fe.

Juan de los Rios

PS.
Rios

17

Providencia Juez Civil Especial Zaragoza a veintiseis de Abril de mil no
Sr. Solano vecientos cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que mantiene la precedente piez separada de embargo y apareciendo de la misma que por el encartado ha sido satisfecha la sancion y costas que le fue impuesta y por otra parte se acredita en autos por los testimonios de resguardos que aparecen, que en la Caja de Depositos existe cantidad retenida la que es procedente devolver al encartado elevese suplicatorio a la Jefatura Superior a fin de que se digne extraer mencionada cantidad la que sera puesta a disposicion del encartado el que ha recobrado la libre disposicion de sus bienes

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

[Signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]

GOBIERNO
DE ARAGON

59

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y en su vista reiterese respetuosamente de la Superioridad el suplicatorio que fue elevado en veintiseis de abril ultimo.
Lo mandó y firma S.S. Doy fé

Solano

Ante mí

[Signature]

El Jefe de la Oficina de la Registraduría de la Propiedad Rural y Urbana de Zaragoza



PALESTINA

741

157

6322



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º 498
 Folio 35
 Fecha 27-7-1941
 Registro de Salidas

60

Contabilidad.-

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zamagoza, lo que sigue:

"En virtud de las facultades que a esta Jefatura confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1939, he acordado interesar de V.I. disponga lo conveniente para devolver al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esa Capital el depósito necesario sin interés, en metálico, números 209 de entrada y 11496 de registro, de SIETE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (7.591,25 pesetas), constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia el día 1º de Julio de 1937 a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones por cuenta del inculcado político Eusebio Genzor Iasharas, vecino de Sobradiel.

A los efectos interesados le remito el correspondiente resguardo original."

Lo que traslado a V.S. como contestación a su escrito nº 18415 de fecha 5 de los corrientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1941.

P.D.

J. Villanueva

51

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belamí

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se unió. Doy fe

[Handwritten signatures and stamps]



62

A.O.141.166 *

" NUMERO MIL SETENTA Y TRES "

En la ciudad de Zaragoza a once de junio
de mil novecientos cuarenta y uno. -----

Ante mi, Francisco Pala Mediano, abogado,
notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con
residencia en la capital, comparece al efec-
to de formalizar escritura de poder: -----

Doña MARIA SIERRA OCHOA, mayor de edad,
viuda, sin profesión, vecina de Pinseque, -
con cédula personal número: 747, de clase 13,
fecha el corriente ejercicio. -----

Comparece por si y como madre y represen-
tante legal de su hijo Joaquin Genzor Sierra,
menor de catorce años, sometido a su autori-
dad materna. -----

Teniendo, a mi juicio, la capacidad le-
gal necesaria para este acto, otorge: -----

Con el carácter que ostenta confiere po-

der a don Benito Ariza Ariza para que retire de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Zaragoza la cantidad de siete mil quinientas noventa y una pesetas veinticinco céntimos, firmando recibos, libramientos y cuantos documentos sean menester, realizando las gestiones necesarias hasta la total percepción de la cantidad expresada, haciendo en todo momento, lo que podría hacer por si la mandante, en caso de gestión directa. -----

Leída esta escritura por mí el Notario, despues de haber advertido a la otorgante su derecho a leerla por si, del que no ha usado, la ratifica y firma. -----

De conocer a la compareciente y de lo demás procedente, yo, el Notario, doy fe. (firmado) Maria Sierra. (signado y firmado) Francisco Palá Mediano. -----

Así resulta de su original obrante en mi protocolo general corriente bajo el número indicado en el que anotaré esta extracción. A instancia de la otorgante expido esta primera copia en Zaragoza el mis-

63
mo día de la autorización de su matriz. Doy fe.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Palá Mediano', written over a large, loopy flourish.

Comparecencia/En Zaragoza a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ante S. S. con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica para este acto, comparece el que dijo llamarse D. Benito Ariza, mayor de edad, vecino de esta localidad y con cedula personal clase 9ª Tarifa 3ª nº 7198 del ejercicio corriente la que exhibe y recoge en este acto y quien lo nace en nombre y representacion de Dª Maria Sierra Ochoa, mayor de edad viuda del encartado Eusebio Lasheras Benzor y en el expediente seguido contra el mismo con el nº 757 de este Juzgado, compareciendo al objeto de hacerse cargo de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS que a favor de la Vª citada existen en este Juzgado.

Acompaña a este efecto una declaracion de herederos o mejor dicho testimonio del auto citado en un expediente de esta clase en el que se declara heredero ad-intestato de dicho inculpa-do a su hijo Joaquin Benzor Sierra y usufructuaria a mencionada Dª Maria Sierra Vª del inculpa-do, expedido por el Sr. Secretario del Juzgado nº Uno de esta Capital con fecha seis de Junio del corriente año; asi mismo acompaña un poder expedido por el Sr. Notario de esta Capital D. Francisco Pala en el que se confiere poder bastante al compareciente para que en nombre y representacion de la Vª del encartado y como representante legal esta de su hijo heredero, para que en su nombre cobre la cantidad expresada cuyo poder queda con los autos sobre la mesa, recogandose el testimonio de la declaracion de herederos previa su comprobacion de legalidad.

Por S.S. vistas las anteriores manifestaciones y documentos aportados se acuerda en este acto hacer entrega al compareciente de la expresada suma de SIETE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS quien la recibe para a su vez hacer entrega de la misma a la Vª del encartado representante del heredero del mismo firmando su recibo y dandose por terminada esta diligencia que firma con S.S. de que yo el secretario doy fe.

Francisco Pala

Benito Ariza

Francisco Pala

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano.- Zaragoza a dos de septiembre de novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y habiendose remitido por la Delegacion de Hacienda para la devolucion del encartado la cantidad de siete mil quinientas noventa y uno pesetas con veinticinco centimos que procede devolver a este o en su defecto al legal representante citesele de comparecencia para ello en forma legal
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Acute me
Sanchez de

DIDIGENCIA.-Segundamente se cumplio lo mandado doy fé

De
Sanchez de

56

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

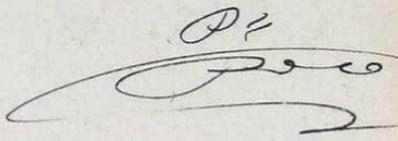
Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

exp. n.º 757 contra Eusebio Genzor Lecheras = Sobradriel

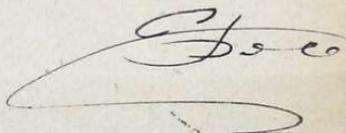
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *182*, página *1349*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *24* de *abril* de mil novecientos *veinte*
y uno, de que doy fe.

Pf


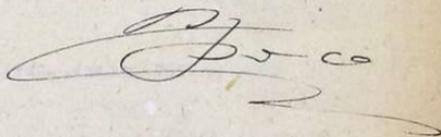
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *27-9-1940*, núm. *269*, página *4471* y edicto n.º *19570* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *24* de *abril* de mil novecientos *veinte*
y uno, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *24* de *abril* de mil novecientos *veinte*
y uno de que doy fe.



67

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza
separada se han practicado todas las diligencias precisas
a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás
responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superio-
ridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo
veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de
los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por
diligencia con testimonio de este acuerdo. la remisión
decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

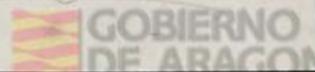
Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado.

Ante mí el Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Audiencia Provincial de Zaragoza a las 10 de la mañana de 17 de Diciembre de 1941 en unión del Sr. Jefe de la Oficina de la Audiencia Provincial de Zaragoza

J. J. J.





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte. 67-50

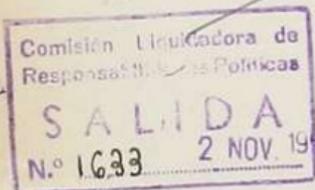
Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.O. testimonio de esta resolución por el que se acuerda devolver a los herederos de EUSEBIO GARCÍA LASHERAS las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.V. muchos años.
Madrid, 26 de Octubre de 1.950

EL PRESIDENTE

Juan Martínez



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid, veintiseis de Octubre
de	"	de mil novecientos cincuenta.
Responsabilidades Políticas	"	
Excmos. Sres.	"	RESULTANDO: que, seguido ex-
Don Guillermo Kirkpatrick	"	pediente de responsabilidad políti-
Don Esteban Samaniego	"	ca contra EUSEBIO GENZOR LASHERAS,
<u>Don Manuel Torres López</u>	"	vecino que fué de Pinseque, fué sanc-
		cionado al pago de QUINIENTAS PESETAS en concepto de sanción econó-
		mica que hizo efectiva.

RESULTANDO: que por instancia de Joaquín Genzor Sierra, solicitó, por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad, a cuyo pago fué condenado su padre EUSEBIO GENZOR LASHERAS, apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en OCHO MIL PESETAS y que actualmente su hijo Joaquín Genzor Sierra no posee ninguna clase de bienes.

RESULTANDO: que pasado al informe del Ministerio Fiscal este dictaminó lo siguiente: "El Fiscal estima procede la devolución de la cantidad que se solicita."

CONSIDERANDO: que, la situación económica de EUSEBIO GENZOR LASHERAS, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra JOAQUIN GENZOR SIERRA, coincide con la descrita e en el artº 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreesimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a los dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a los HEREDEROS DE EUSEBIO GENZOR LASHERAS, las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolu-

ción al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otra al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. Firmado.-Guillermo Kirkpatrick-Esteban Samaniego.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Periquete

Manuel Torres López

PROVIDENCIA
S. S.

Millanero
Esjada
Sancta

Zaragoza, a *dieciocho* de *Noviembre* de mil
novecientos cincuenta

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

1. _____ 3

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

[Handwritten mark]



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:
" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS -- (500'00), importe de la sanción impuesta al inculpado EUSEBIO GENZOR LASHERAS, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 12 de junio de 1940.

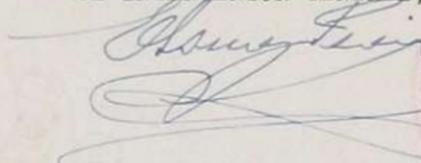
El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 26 de octubre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,




Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece previa citación al efecto, JOAQUIN GENZOR SIERRA, de 17 años de edad, acompañado de su hermano Antonio Genzor Sierra, solteros, naturales de Sobradiel y vecinos de Pinseque, con domicilio en Extramuros 34, el primero presenta para identificar su personalidad la -

Tarjeta de Abasrecimientos Serie Z. nº. 469371 expedida a su favor con fecha 5 de Diciembre de 1.948. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dicto con fecha 26 de Octubre de 1.950 acuerdo devolver a los herederos de EUSEBIO GENZOR LASHERRAS la sanción que en su día le fué impuesta a éste por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el núm. 280. Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Joaquín Genzor

Antonio Genzor

[Signature]



Handwritten markings, possibly numbers or initials, located on the left side of the document.